REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año I - Nº 215

Quito, lunes 31 de marzo de 2014

Valor: US$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

44 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:

MRL-2014-0069 Refórmase el Acuerdo Ministerial N° MRL-2013-0210, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 127 de 20 de noviembre de 2013 …….. 2

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

SUBSECRETARÍA DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA:

- Decláranse de utilidad pública por razones de interés social y de ocupación inmediata los siguientes inmuebles situados en el sector "Balsalito", cantón Arenillas, provincia de El Oro:

067 Número catorce (14) de 10,00 hectáreas 2

068 Número once (11) de 11,25 hectáreas …….. 4

069 Lotes de terreno de 2.30 y 4.60 hectáreas …….. 6

070 Lote de terreno número diez (10) de 11,25 hectáreas …….. 7

071 Lote de terreno de 129,60 hectáreas …….. 9

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD:

DAJ-201339E-0201.0095 Apruébase el Manual de procedimientos para el registro de operadores de importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados …… 11

Págs.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

SENAE-DGN-2013-0457-RE Expídese el procedimiento documentado "SENAE-MEE-2-7-003-V1 Manual Específico para Operativizar el Convenio Especial de Recaudación entre las Instituciones Financieras y el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador" ……. 30

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGERCGC14-00157 Dispónese que varios organismos y entidades públicas, deberán emitir los documentos (facturas, comprobantes de retención, guías de remisión, notas de crédito y notas de débito) únicamente a través de mensajes de datos y firmados electrónicamente, de acuerdo con el calendario correspondiente …….. 42

No. MRL-2014-0069

EL MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que, el Ministro de Relaciones Laborales, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2012-000056, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 702, de 14 de mayo de 2012 emitió la Norma Sustitutiva de la Norma del Subsistema de Reclutamiento y Selección de Personal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2012-0226, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No 859, de 28 de diciembre de 2012, se emitió la Reforma a la Norma Sustitutiva de la Norma del Subsistema de Reclutamiento y Selección de personal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2013-0120, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 48, de 31 de julio de 2013, se expidieron reformas a la Norma Sustitutiva de la Norma del Subsistema de Reclutamiento y Selección de personal, emitida mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2012-000056 y su reforma emitida mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2012-0226;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2013-0210 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 127, de 20 de noviembre de 2013, se expidieron reformas a la Norma Sustitutiva de la Norma del Subsistema de Reclutamiento y Selección de personal, emitida mediante el Acuerdo Ministerial No. MRL-2012-000056;

Que, es necesario ampliar el plazo dado a las Unidades de Administración de Talento Humano-UATH de las instituciones del Estado para finalizar los concursos de méritos y oposición iniciados con anterioridad al 20 de noviembre de 2013; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público y artículo 178 de su Reglamento General,

Acuerda:

REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL No. MRL-2013-0210, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No. 127, DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2013

Art. 1.- En la Disposición Transitoria Única sustitúyase la frase "en el plazo de ciento veinte días contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo Ministerial" por "hasta el 31 de mayo de 2014".

Artículo Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de marzo de 2014.

f.) Econ. Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro de Relaciones Laborales.

No. 067

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 281 numeral 4 y artículo 282, establecen como objetivo estratégico y responsabilidad del Estado el promover una política redistributiva que permitan el acceso del campesinado a las tierras rurales a nivel Nacional, por lo que se ha establecido la necesidad de normar el uso y acceso a la misma debiendo cumplirse la función social y ambiental.

Que el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador establece que con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por

razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.

Que el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su artículo 61 establece sobre el acceso a la tierra y de su fomento integral, que el Estado, a través de sus órganos gubernamentales competentes, fomentará y facilitará el acceso a la tierra a las familias y comunidades campesinas carentes de ella, dándoles preferencia en los procesos de redistribución de la tierra, mediante mecanismos de titulación, transferencia de tierras estatales, mediación para compra venta de tierras disponibles en el mercado, reversión, u otros mecanismos establecidos en la Constitución y la Ley.

Que la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, en su artículo 6 establece que el uso y acceso a la tierra deberá cumplir con la función social y ambiental. La función social de la tierra implica la generación de empleo, la redistribución equitativa de ingresos, la utilización productiva y sustentable de la tierra, y se determina el privilegio que debe darse a los pequeños productores y a las mujeres productoras jefas de familia, estableciendo los mecanismos para fomentar la asociatividad e integración de las pequeñas propiedades.

Que tal como ordena el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.

Que el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 17 manifiesta que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.

Que el artículo 86 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los órganos administrativos serán competentes para resolver todos los asuntos y adoptar todas las medidas y decisiones que los consideren razonablemente necesarios para cumplir con sus objetivos específicos determinados en la ley no obstante que dichos asuntos, medidas y decisiones no hayan sido expresas y detalladamente a ellos atribuidos.

Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo a la Ley.

Que la Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria es responsable de la ejecución del Proyecto Acceso a Tierras a los Productores Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano y el desarrollo de programas de redistribución de tierras dentro del marco constitucional.

Que con Certificación del 11 de febrero de 2014, suscrito por el Ing. Luis Alberto Porras Zambrano, Jefe de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arenillas , certifica lo siguiente: ". . Que revisados los Catastros de Predios Rústicos del GADM. del cantón Arenillas, SI se encuentra registrada una propiedad rústica a nombre de JOSE MAXIMILIANO MAZA ERAS, que a continuación detallo: PREDIO RUSTICO; PROPIETARIO O ARRENDATARIO JOSE MAXIMILIANO MAZA ERAS, DIRECCIÓN: PARROQUIA CHACRAS, NOMBRE DEL PREDIO: LOTE 14: CLAVE CATASTRAL: 070251510101362000, AVALÚO CATASTRAL. USD. 13.013.81 DOLARES AMERICANO. . ."

Que mediante informe de inspección suscrito por los Ingenieros Paola Moreira y Santiago Carrera el 27 de diciembre del 2013 se concluye que la totalidad del lote adjudicado a la Asociación 23 de Septiembre está sobrepuesto a las propiedades y posesiones de la Corporación Guaycha, pequeños propietarios y posesionarios.

Que en base a este informe se emitió Resolución Administrativa Nro. 5704 de 28 de enero del 2014 a las 08H00 por la cual la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, declara la extinción del Acto Administrativo contenido en la Providencia de Adjudicación a la Asociación 23 de Septiembre, sobre 214, 5148 hectáreas.

Que para el cumplimiento de los preceptos Constitucionales de Soberanía Alimentaria, es responsabilidad del Estado entre otras, promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesino a la tierra, al agua y otros recursos productivos para lo cual, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social manejos sustentable del ambiente y de bienestar colectivo las Instituciones del Estado podrán declarar la expropiación de bienes previa justa valoración indemnización y pago de conformidad con la ley para lo cual es necesaria La Declaratoria de Utilidad Pública.

Que en uso de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Declarar de Utilidad Pública, por razones de interés social y de ocupación inmediata, el lote de terreno número catorce (14) de 10,00 Hectáreas situado en el sector "Balsalito", Parroquia Chacras, cantón Arenillas Provincia de El Oro de propiedad del señor Jose Maximiliano Maza Eras, según escritura pública de Adjudicación y entrega celebrada en la ciudad de Arenillas ante el notario Carlos Alberto Segarra Orellana el 10 de diciembre de 1990 e inscrita en el Registro de la Propiedad el 25 de enero de 1991, circunscrito dentro de los siguientes linderos: NORTE, parcela número quince de Manuel Mora; SUR, parcela número trece de Héctor Quizhpe; ESTE, guardarraya proyectada; y, OESTE, el carretero a Chacras.

Art. 2.- El inmueble descrito en el artículo anterior, declarado de interés social, se destinará para que sea adjudicado a una organización social campesina calificada por la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, a través del Proyecto Unificado Acceso a Tierras a los Productores Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano, con el fin de que dicho predio cumpla con su función social y ambiental y promueva la soberanía alimentaria y el buen vivir.

Art. 3.- Disponer que se inscriba la presente resolución en el Registro de la Propiedad del cantón Arenillas, con el fin de que los propietarios se abstengan de inscribir acto traslaticio de dominio o gravamen del mismo, que no sea a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Art. 4.- Incorpórese a la presente Declaratoria de Utilidad Pública los requisitos contemplados en el artículo 786 del Código de Procedimiento Civil, esto es certificado de gravámenes, avalúo y plano.

Art. 5.- Disponer que una vez perfeccionada la presente Declaratoria de Utilidad Pública, continúe con el procedimiento establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 6.- Disponer que se notifique para los fines legales consiguientes con la presente resolución a los propietarios.

Art. 7.- La asignación de fondos necesarios para el pago de esta expropiación se los situará a través del Proyecto Unificado Acceso a Tierras a los Productores Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano.

Cúmplase y publíquese.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito a, a 14 de marzo de 2014.

f.) Javier Ponce Cevallos Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 14 de marzo de 2014.- f.) Secretario General, MAGAP.

No. 068

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 281 numeral 4 y artículo 282, establecen como objetivo estratégico y responsabilidad del Estado el promover una política redistributiva que permitan el acceso del campesinado a las tierras rurales a nivel Nacional, por lo que se ha establecido la necesidad de normar el uso y acceso a la misma debiendo cumplirse la función social y ambiental.

Que el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador establece que con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.

Que el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su artículo 61 establece sobre el acceso a la tierra y de su fomento integral, que el Estado, a través de sus órganos gubernamentales competentes, fomentará y facilitará el acceso a la tierra a las familias y comunidades campesinas carentes de ella, dándoles preferencia en los procesos de redistribución de la tierra, mediante mecanismos de titulación, transferencia de tierras estatales, mediación para compra venta de tierras disponibles en el mercado, reversión, u otros mecanismos establecidos en la Constitución y la Ley.

Que la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, en su artículo 6 establece que el uso y acceso a la tierra deberá cumplir con la función social y ambiental. La función social de la tierra implica la generación de empleo, la redistribución equitativa de ingresos, la utilización productiva y sustentable de la tierra, y se determina el privilegio que debe darse a los pequeños productores y a las mujeres productoras jefas de familia, estableciendo los mecanismos para fomentar la asociatividad e integración de las pequeñas propiedades.

Que tal como ordena el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.

Que el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 17 manifiesta que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.

Que el artículo 86 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los órganos administrativos serán competentes para resolver todos los asuntos y adoptar todas las medidas y decisiones que los consideren razonablemente necesarios para cumplir con sus objetivos específicos determinados en la ley no obstante que dichos asuntos, medidas y decisiones no hayan sido expresas y detalladamente a ellos atribuidos.

Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que cuando la

máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo a la Ley.

Que la Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria es responsable de la ejecución del Proyecto Acceso a Tierras a los Productores Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano y el desarrollo de programas de redistribución de tierras dentro del marco constitucional.

Que con Certificación del 27 de febrero de 2014, suscrito por el Ing. Luis Alberto Porras Zambrano, Jefe de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arenillas, certifica lo siguiente: ". . .Que revisados los Catastros de Predios Rústicos del GADM. del cantón Arenillas, SI se encuentra registrada una propiedad rústica a nombre de la señora MARIA AURA ESTELA VEGA AGURTO, el cual seguidamente detallo: CLAVE CATASTRAL: 070251510101566000, AVALÚO CATASTRAL. USD. 14.003.99 DOLARES AMERICANO. . ."

Que, mediante informe de inspección suscrito por los Ingenieros Paola Moreira y Santiago Carrera el 27 de diciembre del 2013 se concluye que la totalidad del lote adjudicado a la Asociación 23 de Septiembre está sobrepuesto a las propiedades y posesiones de la Corporación Guaycha, pequeños propietarios y posesionarios.

Que en base a este informe se emitió Resolución Administrativa Nro. 5704 de 28 de enero del 2014 a las 08H00 por la cual la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, declara la extinción del Acto Administrativo contenido en la Providencia de Adjudicación a la Asociación 23 de Septiembre, sobre 214, 5148 hectáreas.

Que para el cumplimiento de los preceptos Constitucionales de Soberanía Alimentaria, es responsabilidad del Estado entre otras, promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesino a la tierra, al agua y otros recursos productivos para lo cual, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social manejos sustentable del ambiente y de bienestar colectivo las Instituciones del Estado podrán declarar la expropiación de bienes previa justa valoración indemnización y pago de conformidad con la ley para lo cual es necesaria La Declaratoria de Utilidad Pública.

Que en uso de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Declarar de Utilidad Pública, por razones de interés social y de ocupación inmediata, el lote de terreno número once (11) de 11, 25 Hectáreas (conocido como María Aurita) situado en el sector "Balsalito", Parroquia Chacras, cantón Arenillas Provincia de El Oro de propiedad de la señora María Aura Estela Vega Agurto; según escritura pública de compraventa celebrada en la ciudad de Arenillas ante el Notario Homero Secundino Ocampo Nieto el 05 de septiembre de 1994 e inscrita en el Registro de la Propiedad el 31 de octubre de 1994, circunscrito dentro de los siguientes linderos: NORTE, Guardarraya que separa del pedio del señor: José Armijos Montaño, con doscientos cinco metros (205 Mts), y guardarraya que separa del predio del señor: Angel Lopez, con cinco metros (5 Mts); SUR, guardarraya que separa del predio del señor José Peñaloza, con ciento sesenta y ocho metros (168 Mts), y guardarraya que separa de la Cooperativa Defensores de la Frontera, con cuarenta metros; ESTE, con el lote número doce del señor Italo Landacay Pillacela, con quinientos veinte y ocho metros (528 Mts); y, OESTE: Con el lote número diez del señor Vicente Mora Ordoñez, con quinientos cuarenta metros.

Art. 2.- El inmueble descrito en el artículo anterior, declarado de interés social, se destinará para que sea adjudicado a una organización social campesina calificada por la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, a través del Proyecto Unificado Acceso a Tierras a los Productores Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano, con el fin de que dicho predio cumpla con su función social y ambiental y promueva la soberanía alimentaria y el buen vivir.

Art. 3.- Disponer que se inscriba la presente resolución en el Registro de la Propiedad del cantón Arenillas, con el fin de que los propietarios se abstengan de inscribir acto traslaticio de dominio o gravamen del mismo, que no sea a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Art. 4.- Incorpórese a la presente Declaratoria de Utilidad Pública los requisitos contemplados en el artículo 786 del Código de Procedimiento Civil, esto es certificado de gravámenes, avalúo y plano.

Art. 5.- Disponer que una vez perfeccionada la presente Declaratoria de Utilidad Pública, continúe con el procedimiento establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 6.- Disponer que se notifique para los fines legales consiguientes con la presente resolución a los propietarios.

Art. 7.- La asignación de fondos necesarios para el pago de esta expropiación se los situará a través del Proyecto Unificado Acceso a Tierras a los Productores Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano.

Cúmplase y publíquese.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 14 de marzo de 2014.

f.) Javier Ponce Cevallos Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 14 de marzo de 2014.- f.) Secretario General, MAGAP.

No. 069

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que: la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 281 numeral 4 y artículo 282, establecen como objetivo estratégico y responsabilidad del Estado el promover una política redistributiva que permitan el acceso del campesinado a las tierras rurales a nivel Nacional, por lo que se ha establecido la necesidad de normar el uso y acceso a la misma debiendo cumplirse la función social y ambiental.

Que: el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador establece que con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.

Que: el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su artículo 61 establece sobre el acceso a la tierra y de su fomento integral, que el Estado, a través de sus órganos gubernamentales competentes, fomentará y facilitará el acceso a la tierra a las familias y comunidades campesinas carentes de ella, dándoles preferencia en los procesos de redistribución de la tierra, mediante mecanismos de titulación, transferencia de tierras estatales, mediación para compra venta de tierras disponibles en el mercado, reversión, u otros mecanismos establecidos en la Constitución y la Ley.

Que: la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, en su artículo 6 establece que el uso y acceso a la tierra deberá cumplir con la función social y ambiental. La función social de la tierra implica la generación de empleo, la redistribución equitativa de ingresos, la utilización productiva y sustentable de la tierra, y se determina el privilegio que debe darse a los pequeños productores y a las mujeres productoras jefas de familia, estableciendo los mecanismos para fomentar la asociatividad e integración de las pequeñas propiedades.

Que: tal como ordena el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.

Que: el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 17 manifiesta que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.

Que: el artículo 86 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los órganos administrativos serán competentes para resolver todos los asuntos y adoptar todas las medidas y decisiones que los consideren razonablemente necesarios para cumplir con sus objetivos específicos determinados en la ley no obstante que dichos asuntos, medidas y decisiones no hayan sido expresas y detalladamente a ellos atribuidos.

Que: el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo a la Ley.

Que: la Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria es responsable de la ejecución del Proyecto Acceso a Tierras a los Productores Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano y el desarrollo de programas de redistribución de tierras dentro del marco constitucional.

Que: con Certificación del 27 de febrero de 2014, suscrito por el Ing. Luis Alberto Porras Zambrano, Jefe de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arenillas , certifica lo siguiente: ". . .Que revisados los Catastros de Predios Rústicos del GADM. del cantón Arenillas, SI se encuentra registrada una propiedad rústica a nombre de la señora CLOTILDE CELESTE SANCHEZ MAITA, el cual seguidamente detallo: CLAVE CATASTRAL: 070251510101532000, AVALÚO CATASTRAL. USD. 3.123.31 DOLARES AMERICANO. . ."

Que: mediante informe de inspección suscrito por los Ingenieros Paola Moreira y Santiago Carrera el 27 de diciembre del 2013 se concluye que la totalidad del lote adjudicado a la Asociación 23 de Septiembre está sobrepuesto a las propiedades y posesiones de la Corporación Guaycha, pequeños propietarios y posesionarios.

Que: en base a este informe se emitió Resolución Administrativa Nro. 5704 de 28 de enero del 2014 a las 08H00 por la cual la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, declara la extinción del Acto Administrativo contenido en la Providencia de Adjudicación a la Asociación 23 de Septiembre, sobre 214, 5148 hectáreas.

Que: para el cumplimiento de los preceptos Constitucionales de Soberanía Alimentaria, es responsabilidad del Estado entre otras, promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesino a la tierra, al agua y otros recursos productivos para lo cual, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social manejos sustentable del ambiente y de bienestar colectivo las Instituciones del Estado podrán declarar la expropiación de bienes previa justa valoración indemnización y pago de conformidad con la ley para lo cual es necesaria La Declaratoria de Utilidad Pública.

Que: en uso de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Declarar de Utilidad Pública, por razones de interés social y de ocupación inmediata, los lotes de terreno de 2.30 y 4.60 Hectáreas situado en el sector

"Balsalito", Parroquia Chacras, cantón Arenillas Provincia de El Oro de propiedad de la señora Clotilde Celeste Sanchez Maita; según escritura pública de compraventa celebrada en la ciudad de Arenillas ante el Notario Homero Secundino Ocampo Nieto el 25 de febrero de 1999 e inscrita en el Registro de la Propiedad el 3 de mayo del 2000, circunscrito dentro de los siguientes linderos: PRIMER LOTE DE DOS HECTAREAS TREINTA CENTESIMAS DE HECTAREAS (2.30 Has). NORTE, guardarraya; SUR, área comunal; ESTE, parcela número diez y siete (17), del señor Luis Peñaloza; y, en una pequeña parte, parcela número diez y seis (16), de la señora Gregoria Encarnación; y, OESTE, guardarraya.- SEGUNDO LOTE DE: CUATRO HECTAREAS SESENTA CENTESIMAS DE HECTAREAS (4,60 Has).- NORTE, propiedad de la Cooperativa Lucha y Progreso; SUR, parcela número diecinueve (19) del señor Fausto Mora; ESTE, área comunal; y, OESTE, guardarraya proyectada.

Art. 2.- El inmueble descrito en el artículo anterior, declarado de interés social, se destinará para que sea adjudicado a una organización social campesina calificada por la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, a través del Proyecto Unificado Acceso a Tierras a los Productores Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano, con el fin de que dicho predio cumpla con su función social y ambiental y promueva la soberanía alimentaria y el buen vivir.

Art. 3.- Disponer que se inscriba la presente resolución en el Registro de la Propiedad del cantón Arenillas, con el fin de que los propietarios se abstengan de inscribir acto traslaticio de dominio o gravamen del mismo, que no sea a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Art. 4.- Incorpórese a la presente Declaratoria de Utilidad Pública los requisitos contemplados en el artículo 786 del Código de Procedimiento Civil, esto es certificado de gravámenes, avalúo y plano.

Art. 5.- Disponer que una vez perfeccionada la presente Declaratoria de Utilidad Pública, continúe con el procedimiento establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 6.- Disponer que se notifique para los fines legales consiguientes con la presente resolución a los propietarios.

Art. 7.- La asignación de fondos necesarios para el pago de esta expropiación se los situará a través del Proyecto Unificado Acceso a Tierras a los Productores Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano.

Cúmplase y publíquese.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 14 de marzo de 2014.

f.) Javier Ponce Cevallos Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 14 de marzo de 2014.- f.) Secretario General, MAGAP.

No. 070

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que: la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 281 numeral 4 y artículo 282, establecen como objetivo estratégico y responsabilidad del Estado el promover una política redistributiva que permitan el acceso del campesinado a las tierras rurales a nivel Nacional, por lo que se ha establecido la necesidad de normar el uso y acceso a la misma debiendo cumplirse la función social y ambiental.

Que: el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador establece que con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.

Que: el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su artículo 61 establece sobre el acceso a la tierra y de su fomento integral, que el Estado, a través de sus órganos gubernamentales competentes, fomentará y facilitará el acceso a la tierra a las familias y comunidades campesinas carentes de ella, dándoles preferencia en los procesos de redistribución de la tierra, mediante mecanismos de titulación, transferencia de tierras estatales, mediación para compra venta de tierras disponibles en el mercado, reversión, u otros mecanismos establecidos en la Constitución y la Ley.

Que: la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, en su artículo 6 establece que el uso y acceso a la tierra deberá cumplir con la función social y ambiental. La función social de la tierra implica la generación de empleo, la redistribución equitativa de ingresos, la utilización productiva y sustentable de la tierra, y se determina el privilegio que debe darse a los pequeños productores y a las mujeres productoras jefas de familia, estableciendo los mecanismos para fomentar la asociatividad e integración de las pequeñas propiedades.

Que: tal como ordena el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.

Que: el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 17 manifiesta que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.

Que: el artículo 86 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los órganos administrativos serán competentes para resolver todos los asuntos y adoptar todas las medidas y decisiones que los consideren razonablemente necesarios para cumplir con sus objetivos específicos determinados en la ley no obstante que dichos asuntos, medidas y decisiones no hayan sido expresas y detalladamente a ellos atribuidos.

Que: el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo a la Ley.

Que: la Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria es responsable de la ejecución del Proyecto Acceso a Tierras a los Productores Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano y el desarrollo de programas de redistribución de tierras dentro del marco constitucional.

Que: con Certificación del 11 de febrero de 2014, suscrito por el Ing. Luis Alberto Porras Zambrano, Jefe de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arenillas , certifica lo siguiente: "...Que revisados los Catastros de Predios Rústicos del GADM. del cantón Arenillas, SI se encuentra registrada una propiedad rústica a nombre de MORA ORDOÑEZ VICENTE FERNANDO, que a continuación detallo: PREDIO RUSTICO; PROPIETARIO O ARRENDATARIO MORA ORDOÑEZ VICENTE FERNANDO, DIRECCIÓN: SECTOR BALSALITO-PARROQUIA CHACRAS, NOMBRE DEL PREDIO: LOS CEREZOS: CLAVE CATASTRAL: 070251510101383000, AVALÚO CATASTRAL. USD. 14.003.99 DOLARES AMERICANO. . ."

Que: mediante informe de inspección suscrito por los Ingenieros Paola Moreira y Santiago Carrera el 27 de diciembre del 2013 se concluye que la totalidad del lote adjudicado a la Asociación 23 de Septiembre está sobrepuesto a las propiedades y posesiones de la Corporación Guaycha, pequeños propietarios y posesionarios.

Que: en base a este informe se emitió Resolución Administrativa Nro. 5704 de 28 de enero del 2014 a las 08H00 por la cual la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, declara la extinción del Acto Administrativo contenido en la Providencia de Adjudicación a la Asociación 23 de Septiembre, sobre 214, 5148 hectáreas.

Que: para el cumplimiento de los preceptos Constitucionales de Soberanía Alimentaria, es responsabilidad del Estado entre otras, promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesino a la tierra, al agua y otros recursos productivos para lo cual, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social manejos sustentable del ambiente y de bienestar colectivo las Instituciones del Estado podrán declarar la expropiación de bienes previa justa valoración indemnización y pago de conformidad con la ley para lo cual es necesaria La Declaratoria de Utilidad Pública.

Que: en uso de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Declarar de Utilidad Pública, por razones de interés social y de ocupación inmediata, el lote de terreno número diez (10) de 11,25 Hectáreas situado en el sector "Balsalito", Parroquia Chacras, cantón Arenillas Provincia de El Oro de propiedad del señor Vicente Fernando Mora Ordoñez, según escritura pública de Adjudicación y entrega celebrada en la ciudad de Arenillas ante el notario Lcdo Homero Ocampo Nieto el 5 de septiembre de 1994 e inscrita en el Registro de la Propiedad el 27 de diciembre de 1994, circunscrito dentro de los siguientes linderos: NORTE, Guardarraya que separa con el señor Enrique Castro con cincuenta metros (50 Mts), y guardarraya que separa con el señor José Armijos, con doce metros (12 Mts); SUR, guardarraya que separa con el predio del señor José Peñaloza con ciento veinte metros (120 Mts); ESTE, con el lote número once de la señora María Aura Esthela Vega Agurto con quinientos cuarenta metros (540 Mts); y, OESTE, con la poza y el señor Antonio Yangua, con trescientos veinte metros (320 Mts), carretero que conduce de Balsalito a Chacras y varios posesionarios con cuatrocientos veinte metros (420 Mts).

Art. 2.- El inmueble descrito en el artículo anterior, declarado de interés social, se destinará para que sea adjudicado a una organización social campesina calificada por la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, a través del Proyecto Unificado Acceso a Tierras a los Productores Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano, con el fin de que dicho predio cumpla con su función social y ambiental y promueva la soberanía alimentaria y el buen vivir.

Art. 3.- Disponer que se inscriba la presente resolución en el Registro de la Propiedad del cantón Arenillas, con el fin de que los propietarios se abstengan de inscribir acto traslaticio de dominio o gravamen del mismo, que no sea a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Art. 4.- Incorpórese a la presente Declaratoria de Utilidad Pública los requisitos contemplados en el artículo 786 del Código de Procedimiento Civil, esto es certificado de gravámenes, avalúo y plano.

Art. 5.- Disponer que una vez perfeccionada la presente Declaratoria de Utilidad Pública, continúe con el procedimiento establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 6.- Disponer que se notifique para los fines legales consiguientes con la presente resolución a los propietarios.

Art. 7.- La asignación de fondos necesarios para el pago de esta expropiación se los situará a través del Proyecto Unificado Acceso a Tierras a los Productores Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano.

Cúmplase y publíquese.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 14 de marzo de 2014.

f.) Javier Ponce Cevallos Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 14 de marzo de 2014.- f.) Secretario General, MAGAP.

No. 071

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que: la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 281 numeral 4 y artículo 282, establecen como objetivo estratégico y responsabilidad del Estado el promover una política redistributiva que permitan el acceso del campesinado a las tierras rurales a nivel Nacional, por lo que se ha establecido la necesidad de normar el uso y acceso a la misma debiendo cumplirse la función social y ambiental.

Que: el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador establece que con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.

Que: el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su artículo 61 establece sobre el acceso a la tierra y de su fomento integral, que el Estado, a través de sus órganos gubernamentales competentes, fomentará y facilitará el acceso a la tierra a las familias y comunidades campesinas carentes de ella, dándoles preferencia en los procesos de redistribución de la tierra, mediante mecanismos de titulación, transferencia de tierras estatales, mediación para compra venta de tierras disponibles en el mercado, reversión, u otros mecanismos establecidos en la Constitución y la Ley.

Que: la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, en su artículo 6 establece que el uso y acceso a la tierra deberá cumplir con la función social y ambiental. La función social de la tierra implica la generación de empleo, la redistribución equitativa de ingresos, la utilización productiva y sustentable de la tierra, y se determina el privilegio que debe darse a los pequeños productores y a las mujeres productoras jefas de familia, estableciendo los mecanismos para fomentar la asociatividad e integración de las pequeñas propiedades.

Que: tal como ordena el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.

Que: el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 17 manifiesta que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.

Que: El artículo 86 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los órganos administrativos serán competentes para resolver todos los asuntos y adoptar todas las medidas y decisiones que los consideren razonablemente necesarios para cumplir con sus objetivos específicos determinados en la ley no obstante que dichos asuntos, medidas y decisiones no hayan sido expresas y detalladamente a ellos atribuidos.

Que: el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo a la Ley.

Que: la Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria es responsable de la ejecución del Proyecto Acceso a Tierras a los Productores Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano y el desarrollo de programas de redistribución de tierras dentro del marco constitucional.

Que: con Certificación del 11 de febrero de 2014, suscrito por el Ing. Luis Alberto Porras Zambrano, Jefe de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arenillas, certifica lo siguiente: "...Que revisados los Catastros de Predios Rústicos del GADM. del cantón Arenillas, SI se encuentra registrada una propiedad rústica a nombre de NEGOCIOS GUAYCHA COMPAÑÍA LIMITADA, que a continuación detallo: PREDIO RUSTICO; PROPIETARIO O ARRENDATARIO NEGOCIOS GUAYCHA COMPAÑÍA LIMITADA, DIRECCIÓN: SECTOR BALSALITO-PARROQUIA CHACRAS, NOMBRE DEL

PREDIO: SANTA ROSA: CLAVE CATASTRAL: 070251510101174000, AVALÚO CATASTRAL. USD. 237.077.72 DOLARES AMERICANO. . .”

Que: mediante informe de inspección suscrito por los Ingenieros Paola Moreira y Santiago Carrera el 27 de diciembre del 2013 se concluye que la totalidad del lote adjudicado a la Asociación 23 de Septiembre está sobre-puesto a las propiedades y posesiones de la Corporación Guaycha, pequeños propietarios y posesionarios.

Que: en base a este informe se emitió Resolución Administrativa Nro. 5704 de 28 de enero del 2014 a las 08H00 por la cual la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, declara la extinción del Acto Administrativo contenido en la Providencia de Adjudicación a la Asociación 23 de Septiembre, sobre 214, 5148 hectáreas.

Que: para el cumplimiento de los preceptos Constitucionales de Soberanía Alimentaria, es responsabilidad del Estado entre otras, promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesino a la tierra, al agua y otros recursos productivos para lo cual, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social manejos sustentable del ambiente y de bienestar colectivo las Instituciones del Estado podrán declarar la expropiación de bienes previa justa valoración indemnización y pago de conformidad con la ley para lo cual es necesaria La Declaratoria de Utilidad Pública.

Que: en uso de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Declarar de Utilidad Pública, por razones de interés social y de ocupación inmediata, 129,60 Hectáreas situado en el sector “Balsalito”, Parroquia Chacras, cantón Arenillas Provincia de El Oro de propiedad de Negocios Guaycha Cia. Ltda. según escritura pública de compraventa celebrada ante la Notaria Tercera del cantón Machala, abogada Betty Galvez Espinoza el 6 de agosto del 2008 e inscrita en el Registro de la Propiedad el 5 de septiembre del 2008, circunscrito dentro de los siguientes linderos: a.- Dos lotes de terreno, ubicados en el Sitio Balsalito, Parroquia Chacras, Cantón Arenillas, Provincia de El Oro, el uno signado con el número Siete, de una cabida de Cinco hectáreas, circunscrito dentro de los siguientes linderos particulares: Por el Norte, parcela número seis, de Pedro Romero; por el Sur, en parte guardarraya proyectada y en otra, propiedad privada; por el Este, en parte canal de riego y en otra, parcela número ocho de Mariana Moreno; y, por el Oeste, Carretero a Balsalito; y, el otro lote signado con el número veinte y cuatro de una cabida de Dos hectáreas, circunscrito dentro de los siguientes linderos particulares: Por el Norte, parcela número veintitrés de Pedro Romero; por el Sur, propiedad privada; por el Este, área comunal; y, por el Oeste, guardarraya proyectada; b) dos lotes de terreno ubicados en el Sitio Balsalito, Parroquia Chacras, Cantón Arenillas, Provincia de El Oro, el uno signado con el número cinco, de una cabida de Una hectárea punto sesenta y siete centésimas de hectáreas, circunscrito dentro de los siguiente linderos particulares: Por el Norte, parcela número cuatro de Pedro Quirumbay, hoy del Economista Jorge Salomón Fadúl Franco y en otra, parcela número seis de Pedro Romero; por el Este, canal de riego; y, por el Oeste, parcela número uno de Pablo Vásquez y propiedad que fue de Luís Campoverde, hoy del Economista Jorge Salomón Fadúl Franco; y, el otro lote signado con el número Veintidós, de una cabida de Cinco hectáreas punto treinta y tres centésimas de hectárea, circunscrito dentro de los siguientes linderos particulares: Por el Norte, parcela número veintiuno de Pedro Quirumbay, antes, hoy del Economista Jorge Salomón Fadúl Franco; por el Sur, parcela número veintitrés de Pedro Romero; por el Este, área comunal; y, por el Oeste, guardarraya proyectada; c) Un lote de terreno, de una cabida de Siete hectáreas, ubicado en el Sitio Balsalito, Parroquia Chacras, Cantón Arenillas, Provincia de El Oro, circunscrito dentro de los siguientes linderos particulares: Por el Norte, parcela numero catorce de José Maza; por el Sur, parcela número doce de Milton Avila; por el Este, guardarraya proyectada; y, por el Oeste, en parte, parcela número dos de Fausto Mora y en otra, parcela número uno de Pablo Vásquez; d) Un lote de terreno signado con el número Ocho, de una cabida de Siete hectáreas, ubicado en el Sitio Balsalito, Parroquia Chacras, Cantón Arenillas, Provincia de El Oro, circunscrito dentro de los siguientes linderos articulares: Por el Norte, parcela número nueve de José Bravo, antes, hoy del Economista Jorge Salomón Fadúl Franco; por el Sur, guardarraya proyectada; por el Este, guardarraya proyectada; y, por el Oeste, parcela número siete de Teodoro Avila, antes, hoy del mismo Economista Jorge Salomón Fadúl Franco; e) Dos lotes de terreno ubicados en el Sitio Balsalito, Parroquia Chacras, Cantón Arenillas, Provincia de El Oro, el uno signado con el número Seis de una cabida de Una hectárea punto veinticinco centésimas de hectárea, circunscrito dentro de los siguientes linderos particulares: Por el Norte, parcela número Cinco de Senén Alburqueque; por el Sur, parcela número Siete, de Teodoro Avila, antes, hoy del Economista Jorge Salomón Fadúl Franco; por el Este, canal de riego; y, por el Oeste, Carretero Balsalito; y, el otro lote signado con el número Veintitrés, de una cabida de Cinco hectáreas punto setenta y cinco centésimas de hectárea, circunscrito dentro de los siguientes linderos particulares: Por el Norte, Senén Alburqueque, antes, hoy del Economista Jorge Salomón Fadúl Franco; por el Sur parcela número veinticuatro de Teodoro Avila, hoy del Economista Jorge Salomón Fadúl Franco; por el Este, área comunal; y, por el Oeste, con guardarraya proyectada, f) Un lote de terreno signado con el número Doce, de una cabida de Siete hectáreas, ubicado en el Sitio Balsalito, Parroquia Chacras, Cantón Arenillas, Provincia de El Oro, circunscrito dentro de los siguientes linderos particulares: Por el Norte, parcela número trece de Héctor Quizhpe; por el Sur, parcela número once de Carlos Rosario Cuenca; por el Este, guardarraya proyectada; y, el Oeste, canal de riego; g) un lote de terreno signado con el número Diez, de una cabida de Siete hectáreas, ubicado en el Sitio Balsalito, Parroquia Chacras, Arenillas, Provincia de El Oro, circunscrito dentro los siguientes linderos particulares: Por el Norte, parcela número once de Carlos Rosario Cuenca; por el Sur, parcela número nueve de José Bravo, antes, hoy del Economista Jorge Salomón Fadúl Franco; por el Este, guardarraya proyectada; y, por el Oeste, canal de riego; h) Un lote de terreno, de una cabida de Cinco hectáreas, cincuenta centésimas de hectárea, ubicado en el Sitio Balsalito, Parroquia Chacras, Cantón Arenillas, Provincia

de El Oro, circunscrito dentro de los siguientes linderos particulares: Por el Norte, parcela número dieciocho de Juan Gonzaga; por el Sur; parcela número veinte de Pablo Vásquez; por el Este, área comunal; y, por el Oeste, guardarraya proyectada; i) Un lote de terreno signado con el número veinticuatro, de una cabida de cuatro hectáreas, ochenta centésimas de hectárea, ubicado en el sitio Balsalito Parroquia Chacras, Cantón Arenillas, Provincia de El Oro, circunscrito dentro de los siguientes linderos particulares: Por el Norte, parcela número diecinueve de Fausto Mora; por el Sur; parcela número veintiuno de Pedro Quirumbay, antes, hoy del Economista Jorge Salomón Fadúl Franco; por el Este, área comunal; y, por el Oeste; guardarraya proyectada: j) Dos lotes de terreno, ubicados en el Sitio Balsalito, Parroquia Chacras, Cantón Arenillas, Provincia de El Oro, el uno signado con el número Cuatro, de una cabida de una hectárea punto diecisiete centésimas de hectárea, circunscrito dentro de los siguientes linderos particulares: Por el Norte, parcela número trece de Héctor Quizhpe; por el Sur, parcela número cinco de Senén Alburqueque; por el Este, canal de riego; y, por el Oeste, parcela número uno de Pablo Vásquez; y, el otro lote signado con el número Veintiuno, de una cabida de Cinco hectáreas punto ochenta y tres centésimas de hectárea, circunscrito dentro de los siguientes linderos particulares: Por el Norte, parcela número veinte de Pablo Vásquez; por el Sur, parcela número veintidós de Senén Alburqueque; por el Este, área comunal; y, por el Oeste, guardarraya proyectada; k) Un lote de terreno denominado "Jacinta María", de una cabida de Catorce hectáreas, veinte centésimas de hectárea, ubicado en el Sitio Balsalito, Parroquia Chacras, Cantón Arenillas, Provincia de El Oro, circunscrito dentro de los siguientes linderos particulares: Por el Norte, Cooperativa Agropecuaria "Defensores de la Frontera", antes, hoy propiedad del economista Jorge Salomón Fadúl Franco; por el Sur, Carretera Chacras-Balsalito, rumbos variados; por el Este; Cooperativa Agropecuaria "Defensores de la Frontera" , antes, hoy del Economista Jorge Salomón Fadúl Franco; y, por el Oeste, Centro Poblado Balsalito; l) Un lote de terreno signado con el número Quince, de una cabida de Siete hectáreas, ubicado en el Sitio Balsalito, Parroquia Chacras, Cantón Arenillas, Provincia de El Oro, circunscrito dentro de los siguientes linderos particulares: Por el Norte, parcela dieciséis de Mariana Encarnación; por el Sur, parcela número catorce de José Maza; por el Este, guardarraya proyectada; y, por el Oeste, área comunal; ll) Un lote de terreno, de una cabida de siete hectáreas, ubicado en el sitio Balsalito, Parroquia Chacras, Cantón Arenillas, Provincia de El Oro, circunscrito dentro de los siguientes linderos particulares: Por el Norte, parcela número diez de Guillermo Quirumbay; por el Sur, parcela número ocho de Mariana Moreno; por el Este, guardarraya proyectada; y, por el Oeste, parcela número siete de Teodoro Avila. Los lotes antes referidos totalizan un área de CIENTO VEINTINUEVE HECTAREAS, SESENTA CENTESIMAS DE HECTAREAS.

Art. 2.- El inmueble descrito en el artículo anterior, declarado de interés social, se destinará para que sea adjudicado a una organización social campesina calificada por la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, a través del Proyecto Unificado Acceso a Tierras a los Productores Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano, con el fin de que dicho predio cumpla con su función social y ambiental y promueva la soberanía alimentaria y el buen vivir.

Art. 3.- Disponer que se inscriba la presente resolución en el Registro de la Propiedad del cantón Arenillas, con el fin de que los propietarios se abstengan de inscribir acto traslaticio de dominio o gravamen del mismo, que no sea a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Art. 4.- Incorpórese a la presente Declaratoria de Utilidad Pública los requisitos contemplados en el artículo 786 del Código de Procedimiento Civil, esto es certificado de gravámenes, avalúo y plano.

Art. 5.- Disponer que una vez perfeccionada la presente Declaratoria de Utilidad Pública, continúe con el procedimiento establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 6.- Disponer que se notifique para los fines legales consiguientes con la presente resolución a los propietarios.

Art. 7.- La asignación de fondos necesarios para el pago de esta expropiación se los situará a través del Proyecto Unificado Acceso a Tierras a los Productores Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano.

Cúmplase y publíquese.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito a, a 14 de marzo de 2014.

f.) Javier Ponce Cevallos Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 14 de marzo de 2014.- f.) Secretario General, MAGAP.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

DAJ-201339E-0201.0095

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO – AGROCALIDAD

Considerando:

Que, el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador, declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), EL Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias(AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Vegetal publicada en el Registro Oficial No. 315 del 16 de abril del 2004 establece que le corresponde al Ministerio de Agricultura a través del SESA hoy la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD, estudiar, prevenir y controlar las plagas, enfermedades y pestes que afecten a los cultivos agrícolas;

Que, el artículo 4 de la Ley de Sanidad Vegetal estable que previamente a la importación de material vegetal de propagación o consumo, inclusive el requerido por entidades públicas y privadas, para fines de investigación, deberá obtenerse permisos de sanidad vegetal expedido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1449 publicado en el Registro Oficial No. 479 del 2 de diciembre de 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD, autoridad competente para establecer las medidas fitosanitarias para controlar la situación fitosanitaria de las plantas, los productos vegetales y los artículos reglamentados que se importan y exportan;

Que, mediante Acción de Personal No. 290 del 19 de Junio del 2012, el Sr. Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, designa al Ing. Diego Vizcaíno, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD;

Que, el artículo 6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencias Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, expedido con Resolución No. 6, publicada en Registro Oficial Suplemento 107 del 05 de marzo de 2009, establece la misión de AGROCALIDAD como la Autoridad Nacional Sanitaria, Fitosanitaria y de inocuidad de los Alimentos, encargada de la definición y ejecución de políticas, y de la regulación y control de las actividades productivas del agro nacional, respaldada por normas nacionales e internacionales, dirigiendo sus acciones a la protección y mejoramiento de la producción agropecuaria, la implementación de prácticas de inocuidad alimentaria, el control de la calidad de los insumos, el apoyo a la preservación de la salud pública y el ambiente, incorporando al sector privado y otros actores en la ejecución de planes, programas y proyectos específicos;

Que, mediante Resolución Nº 054 de fecha 02 de agosto del 2008 publicada en el Registro Oficial Nº 470 del 19 de noviembre de 2008, se expidió el procedimiento administrativo para el registro de importadores de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados;

Que, mediante Memorando No. MAGAP-DSV/AGROCALIDAD-2013-000089-M de 26 de enero del 2013, el Director de Sanidad Vegetal informa al Director Ejecutivo la necesidad de expedir el Manual de Procedimientos para el registro de operadores de importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, documento aprobado mediante sumilla inserta en el documento; y

En uso de las atribuciones legales que le concede el Artículo 3 inciso cuarto; del Decreto Ejecutivo No. 1449 y el artículo 8.1, literal b, numeral 4, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar el "Manual de Procedimientos para el registro de operadores de importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados", documento que se adjunta a la presente resolución como ANEXO y que forma parte integrante de la misma.

Artículo 2.- Derogar la Resolución 054, publicada en Registro Oficial 470 del 19 de noviembre de 2008, en el cual se expide el Procedimiento administrativo para el registro de importadores de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados.

De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. 26 de septiembre del 2013.

f.) Ing. Diego Alfonso Vizcaíno Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana, de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca	AGROCALIDAD AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO DE OPERADORES DE IMPORTACIÓN DE PLANTAS, PRODUCTOS VEGETALES Y ARTÍCULOS REGLAMENTADOS	Edición No: Fecha de Aprobación:
PROCESO: SANIDAD VEGETAL	SUBPROCESO: CUARENTENA VEGETAL
REQUISITO DE LA NORMA: 7.1	

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA
REPÚBLICA DEL ECUADOR

AGROCALIDAD
AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO DE OPERADORES DE IMPORTACIÓN DE PLANTAS, PRODUCTOS VEGETALES Y ARTÍCULOS REGLAMENTADOS

TABLA DE RESPONSABILIDADES

Elaboración Subproceso de Cuarentena Vegetal

Nombre	Cargo	Firma
Ing. Fanny Tenorio	Coordinadora Cuarentena Vegetal (E)	
Ing. Verónica Manrique	Analista Sanidad Vegetal	
Ing. Serafín Garzón	Analista Sanidad Vegetal	
Ing. Eliana Granja	Analista Sanidad Vegetal	
Ing. Santiago Basantes	Analista Sanidad Vegetal	

Revisión Técnica Dirección de Sanidad Vegetal

Área	Nombre	Cargo	Firma
Dirección de Sanidad Vegetal	Ing. Denisse Vásconez	Directora Sanidad Vegetal (E)	
Coordinación Vigilancia Fitosanitaria	Ing. Esteban Nogales	Coordinador Subproceso (E)	
Coordinación Acceso a Mercados Internacionales	Ing. Rocío Coello	Coordinador Subproceso	
Coordinación Programas Específicos	Ing. Mónica Gallo	Coordinador Subproceso	
Coordinación Material Propagativo	Ing. Gustavo García	Coordinador Subproceso	

Revisión Técnica Coordinaciones Provinciales

Provincia	Nombre	Cargo
Carchi	Dr. Hernán Álvarez Araujo	Coordinador Provincial
Esmeraldas	Ing. Alan Yiyo Johnson Zambrano	Coordinador Provincial
Pichincha	Ing. Christian Antonio Zambrano Pesantez	Coordinador Provincial
Guayas	Ing. Wilson Gerardo Wong Lama	Coordinador Provincial
El Oro	Ing. Edisson Xavier Andrade Yépez	Coordinador Provincial
Manabí	Dr. Javier Patricio Zambrano Barreiro	Coordinador Provincial
Loja	Ing. Randy Adley Rivera Mendoza	Coordinador Provincial
Sucumbíos	Ing. Danny Luis Urquizo Quinzo	Coordinador Provincial
Cotopaxi	Ing. Carlos Oswaldo Mancheno Donoso	Coordinador Provincial
Azuay	Ing. Manuel Alfonso Palacios Valdiviezo	Coordinador Provincial
Imbabura	Dr. Jorge Herison Rosero Benalcázar	Coordinador Provincial
Chimborazo	Ing. Monica Paulina Padilla Ramirez	Coordinador Provincial
Tungurahua	Dr. Edgar Javier Rodríguez Castillo	Coordinador Provincial
Bolívar	Dr. David Efrén Chela Chela	Coordinador Provincial
Cañar	Ing. Maira Briscila Ortíz Alvarado	Coordinador Provincial
Los Ríos	Ing. Joffre David Arregui Silvavela	Coordinador Provincial
Santo Domingo	Dr. Milton Wilfrido Cali Guzmán	Coordinador Provincial
Santa Elena	Ing. Silvio Baldemar Sabando Andrade	Coordinador Provincial
Orellana	Dr. Juan Antonio Vera Alava	Coordinador Provincial
Napo	Dr. Genaro Cuenca Ortíz	Coordinador Provincial
Pastaza	Dr. Celso Javier García Valle	Coordinador Provincial
Morona Santiago	Ing. Zootecnista Wilmer Daniel Santillán Calle	Coordinador Provincial
Zamora Chinchipe	Dr. Marco Antonio Capa Chapa	Coordinador Provincial

Sección 1. Control, expedición, revisión y distribución del documento

Este documento y sus subsiguientes revisiones son expedidos y controlados por la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD. El documento es distribuido a todas las localidades dentro de la República de Ecuador, donde se ejecutan las actividades y procesos descritos en el mismo.

El documento se expide solo en copias controladas a los funcionarios identificados en la siguiente tabla, esto asegura que cuando se realizan cambios al documento, los funcionarios identificados se hagan responsables de su aplicación.

Este documento se encuentra disponible en la página web: www.agrocalidad.gob.ec y será distribuido a los siguientes funcionarios:

Copia del Manual No.	Funcionario	Localidad
1	Archivo AGROCALIDAD	Quito-Planta Central
2	Dirección de Sanidad Vegetal	Quito-Planta Central
3	Dirección Jurídica	Quito – Planta Central
4	Subproceso de Vigilancia Fitosanitaria	Quito-Planta Central

Copia del Manual No.	Funcionario	Localidad
5	Subproceso de Cuarentena Vegetal	Quito-Planta Central
6	Subproceso de Acceso a Mercados Internacionales	Quito-Planta Central
7	Subproceso de Programas Específicos	Quito-Planta Central
8	Subproceso de Material de Propagación	Quito-Planta Central
9	Coordinación AGROCALIDAD Carchi	Tulcán
10	Responsable AGROCALIDAD Paso Fronterizo Rumichaca	Tulcán
11	Coordinación AGROCALIDAD Imbabura	Ibarra
12	Coordinación AGROCALIDAD Pichincha	Quito
13	Responsable AGROCALIDAD Aeropuerto Mariscal Sucre	Quito
14	Coordinación AGROCALIDAD Cotopaxi	Latacunga
15	Responsable AGROCALIDAD Aeropuerto de Latacunga	Latacunga
16	Coordinación AGROCALIDAD Tungurahua	Ambato
17	Coordinación AGROCALIDAD Chimborazo	Riobamba
18	Coordinación AGROCALIDAD Bolívar	Guaranda
19	Coordinación AGROCALIDAD Cañar	Azogues
20	Coordinación AGROCALIDAD Azuay	Cuenca
21	Coordinación AGROCALIDAD Loja	Loja
22	Responsable AGROCALIDAD Paso Fronterizo Macará	Loja
23	Responsable AGROCALIDAD Paso Fronterizo Zapotillo	Loja
24	Responsable AGROCALIDAD Alamor	Loja
25	Coordinación AGROCALIDAD Esmeraldas	Esmeraldas
26	Responsable AGROCALIDAD Puerto de Esmeraldas	Esmeraldas
27	Responsable AGROCALIDAD Aeropuerto de Esmeraldas	Esmeraldas
28	Coordinación AGROCALIDAD Manabí	Portoviejo
29	Responsable Puerto Marítimo Manta	Manta
30	Coordinación AGROCALIDAD Los Ríos	Babahoyo
31	Director Técnico Proceso Desconcentrado AGROCALIDAD Guayas	Guayaquil
32	Responsable AGROCALIDAD Aeropuerto José Joaquín de Olmedo	Guayaquil
33	Responsable AGROCALIDAD Puerto Marítimo Guayaquil	Guayaquil
34	Coordinación AGROCALIDAD El Oro	Machala
35	Responsable AGROCALIDAD Puerto Bolívar	Machala
36	Responsable AGROCALIDAD Paso Fronterizo Chacras	Huaquillas
37	Coordinación AGROCALIDAD Sucumbíos	Nueva Loja
38	Responsable AGROCALIDAD Paso Fronterizo San Miguel	Nueva Loja
39	Coordinación AGROCALIDAD Orellana	Francisco de Orellana
40	Coordinación AGROCALIDAD Napo	Tena
41	Coordinación AGROCALIDAD Pastaza	Puyo
42	Coordinación AGROCALIDAD Morona Santiago	Morona Santiago
43	Coordinación AGROCALIDAD Zamora	Zamora Chinchipe
44	Inspectores Fitosanitarios	Nivel Nacional
45	Biblioteca de AGROCALIDAD	Quito – Planta Central

Dadas las características de dinamismo de las acciones que contempla este Manual y todos aquellos aspectos que en determinado momento pueden ser objeto de reglamentación, se requiere una constante actualización mediante la sustitución de hojas. Las hojas que sean modificadas serán sustituidas por nuevas las cuales deberán llevar la fecha en la cual se efectuó la modificación y la disposición legal que la autoriza.

Cualquier modificación del presente Manual requerirá de la aprobación del Director Ejecutivo de AGROCALIDAD.

Sección 2. Tabla de contenido

Sección 1. Control, expedición, revisión y distribución del documento ……

Sección 2. Tabla de contenido ……

Sección 3. Introducción ……

Sección 4. Procedimiento para el Registro de Operadores de Importación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados ……..

4.1 Solicitud para el Registro de Operador de Importación ……

4.2 Verificación documental ……

4.3 Registro de Operador de Importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados ……..

4.4 Inspección de la bodega o centro de acopio y oficina o domicilio tributario ……

4.5 Reporte de Inspección …….

4.6 Modificación de información en el Registro ……..

4.7 Suspensión y/o cancelación del Registro como Operador de Importación ……

Sección 5. Control Postregistro y control en carretera ……

5.1 Control Postregistro a lugares de producción, centros de acopio o procesamiento, oficina o domicilio tributario ……...

5.2 Control en carretera ……

Sección 6. FORMULARIOS ……..

Formulario AGR-DSV-CV-02-01: Solicitud de registro de operador para importación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados ……..

Formulario AGR-DSV-CV-02-02: Reporte de inspección para operadores de importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados …….

Formulario AGR-DSV-CV-02-03: Certificado de registro de operadores de importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados ……...

Formulario AGR-DSV-CV-02-04: Solicitud de modificación del registro de importadores de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados ……

Sección 7. ANEXOS ……..

ANEXO 1. CHECK LIST RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA EL REGISTRO DE OPERADORES DE IMPORTACIÓN ……

ANEXO 2.- REQUERIMIENTOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DE LA INFRAESTRUCTURA DONDE PERMANECERÁN LAS PLANTAS, PRODUCTOS VEGETALES Y OTROS ARTÍCULOS REGLAMENTADOS IMPORTADOS

1.1 Requerimientos generales para la evaluación de sitios de almacenamiento ……

2.2 Requerimientos específicos para la evaluación de sitios de almacenamiento …….

2.2.1 Sitio de almacenamiento de material propagativo (semillas, bulbos, esquejes, plántulas, tallos portayemas, etc. ……..

2.2.2 Sitio de almacenamiento de frutas y hortalizas frescas ……...

2.2.3 Sitio de almacenamiento de granos para la industria ……..

2.3 Requisitos que deben cumplir los operadores de importación que cuenten con cámaras de frío ……....

2.4 Documentación a solicitar durante la inspección a la oficina o domicilio tributario …….....

ANEXO 3. Formato de la Planificación Trimestral de Importaciones ……..……

ANEXO 4. Formato de Registro de distribución del producto importado (Para operadores de importación que realizan venta directa) ……..……..……

ANEXO 5. Formato de Registro de Ventas de las importaciones realizadas ……..……..……

ANEXO 6. Obligaciones del importador(a) o su representante ……..……...

Sección 3. Introducción

3.1. Objetivos

Los objetivos de este manual son:

- Registrar a las personas naturales o jurídicas que se dedican a la importación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados destinados a diferentes usos, previo a la emisión de los Permisos Fitosanitarios de Importación.

- Mantener y actualizar la base de datos de la infraestructura que albergará a plantas, productos vegetales y artículos reglamentados, así como de los domicilios tributarios declarados, con fines de trazabilidad y control posregistro.

3.2 Alcance

Todas las personas naturales y jurídicas incluidas las instituciones de investigación y aquellas que realizan ferias y exposiciones internacionales, que importan plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados a través de las vías terrestre, aérea, marítima, correos y/o couriers destinados al comercio, industrialización, producción e investigación deberán registrarse como Operadores de Importación previo a la emisión de los Permisos Fitosanitarios de Importación (PFI).

En el Registro de Operadores de Importación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados se incluyen los productos ubicados desde la Categoría de Riesgo Fitosanitario (CRF) Dos (2) hasta la Categoría de Riesgo Fitosanitario (CRF) Cinco (5), según lo establecido en la Resolución 1475 de la Comunidad Andina CAN y de 2 a 4, según la NIMF N° 32, Categorización de productos según su riesgo de plagas de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF).

En este documento se describe el procedimiento que deben seguir los usuarios y el personal técnico de AGROCALIDAD, para el Registro de Operadores de Importación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados.

3.3. Definiciones y Abreviaturas

Para el presente Manual se utilizarán los términos establecidos en la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias (NIMF) No. 5 y Resolución 027 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) y los siguientes términos:

Operador de importación	Persona natural o jurídica que importe al territorio ecuatoriano plantas, productos vegetales y artículos reglamentados con fines de comercio, industrialización, producción e investigación u otros fines.
Certificado de Registro	Documento oficial de AGROCALIDAD que acredita a una persona natural o jurídica como Operador de Importación.
Reporte de inspección	Documento oficial de AGROCALIDAD en el cual se evalúa la situación fitosanitaria de la infraestructura y/o los expedientes de importación en los domicilios tributarios.
Poder especial	Documento debidamente notariado en el cual se autoriza a una o varias personas para el ingreso, retiro y/o firma de trámites ante AGROCALIDAD.
Control posregistro	Inspección aleatoria y sorpresiva de sitios de producción, centro de acopio o almacenamiento, bodega u otros lugares que alberguen plantas, productos vegetales y artículos reglamentados, así como los domicilios tributarios en los cuales se encuentren almacenados los expedientes de importación, para aquellos operadores que realicen venta directa.

Abreviaturas

AMSF	Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias
CONPA	Comprobante de Origen Nacional de Productos Agrícolas
CAN	Comunidad Andina de Naciones
CIPF	Convención Internacional de Protección Fitosanitaria
CFE	Certificado Fitosanitario de Exportación
COMEX	Consejo de Comercio Exterior e Inversiones
DAV	Declaración Andina del Valor
DAI	Declaración Aduanera de Importación
MAGAP	Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca
NIMF	Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias
OMC	Organización Mundial de Comercio
ONPF	Organización Nacional de Protección Fitosanitaria
PFI	Permiso Fitosanitario de Importación
RI	Reporte de Inspección
SENAE	Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador

3.4. Base legal

- Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF) de la Organización Mundial de Comercio (OMC).

- Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias NIMF No. 1: Principios fitosanitarios para la protección de las plantas y la aplicación de Medidas Fitosanitarias en el comercio internacional (2006)

- Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias NIMF No. 20: Directrices sobre un sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones (2004)

- Ley de Sanidad Vegetal y su Reglamento, Codificación 8, Registro Oficial Suplemento 315 de 16 de Abril del 2004, República de Ecuador.

- Resolución 321, "Instructivo Sustitutivo al Instructivo expedido mediante resolución No. 216 del 03 de mayo del 2013, para el establecimiento del Comprobante de Origen Nacional de Productos Agrícolas-CONPA, a fin de controlar la circulación de productos agrícolas de origen nacional"

3.5 Punto oficial de contacto, Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de la República de Ecuador

El punto oficial de contacto en la República de Ecuador es la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD. Todas las comunicaciones en relación con este Manual Operacional deben ser dirigidas a:

Director Ejecutivo de AGROCALIDAD
Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD
República de Ecuador
Dirección: Av. Eloy Alfaro N30-316 y Amazonas, Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, 9no. Piso.
Teléfono: 593 2 2 543 319
Fax: 593 2 2 543 319
E-mail: direccion@agrocalidad.gob.ec; relaciones.internacionales@agrocalidad.gob.ec

Sección 4. Procedimiento para el Registro de Operadores de Importación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados

4.1 Solicitud para el Registro de Operador de Importación

Para obtener el Registro de Operador de Importación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados el interesado deberá presentar en las oficinas del Proceso Desconcentrado de AGROCALIDAD en la provincia donde se encuentre el sitio de producción, bodega, centro de acopio o procesamiento, oficina o domicilio tributario los siguientes documentos:

- Solicitud de Registro de Operador de Importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados (Formulario AGR-DSV-CV-01) publicada en la página web de AGROCALIDAD-Sanidad Vegetal-Importaciones

- Copia del RUC actualizado (actividad económica relacionada a la importación).

- Copia de cédula de identidad para personas naturales y jurídicas (representante legal).

- Nombramiento del representante legal (para Personas jurídicas).

- Croquis de ubicación del sitio de producción, bodega, centro de acopio o procesamiento, oficina o domicilio tributario.

- Carta indicando el proceso de comercialización en el caso de operadores de importación que realicen venta directa.

- Poder especial notariado en el caso de que el trámite lo realice su agente de aduanas o terceras personas.

- Comprobante personalizado de pago según el tarifario vigente de AGROCALIDAD.

4.2 Verificación documental

Una vez que el interesado haya presentado la documentación en los Procesos Desconcentrados de AGROCALIDAD, el encargado deberá revisar si la documentación está acorde a lo indicado en el numeral 4.1 para el respectivo ingreso del trámite utilizando el ***check list*** **(Anexo 1),** además se debe tomar en cuenta que existan requisitos fitosanitarios de importación establecidos para los productos que el interesado desea registrar.

En caso de existir incongruencias documentales o que no existan requisitos fitosanitarios de importación establecidos para los productos a registrar, el trámite será devuelto al usuario.

4.3 Registro de Operador de Importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados

Una vez recibida la documentación el encargado deberá remitir al Área de Sanidad Vegetal de los Procesos Desconcentrados la documentación del interesado, para que se emita el Certificado de Registro como Operador de Importación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados (Formulario AGR-DSV-CV-02-03), cuya vigencia es indefinida.

La codificación del Registro de Operador de Importación se realizará de la siguiente manera:

0602967168001 S 01 17 01				
0602967168001	**S**	**01**	**17**	**01**
RUC	Código de sitio	Tipo de sitio	Código de provincia	Identificador incremental

4.4 Inspección de la bodega o centro de acopio y oficina o domicilio tributario

AGROCALIDAD se reserva el derecho de realizar inspecciones aleatorias y sorpresivas al lugar de producción, bodega, centro de acopio, oficina o domicilio tributario con la finalidad de verificar la información declarada por el importador, la misma que será realizada por los inspectores fitosanitarios o los profesionales autorizados por AGROCALIDAD quienes emitirán el respectivo Reporte de Inspección (Formulario AGR-DSV-CV-02-02).

4.4.1 Inspección de la bodega o centro de acopio

Para el caso de Operadores de Importación que indiquen tener bodega, centro de acopio o procesamiento, durante la inspección las instalaciones deberán cumplir con los requerimientos generales y específicos de acuerdo al uso previsto del producto a importar, mismos que se detallan en la Sección 7 **(Anexo 2)** del presente manual.

4.4.2 Inspección de la oficina o domicilio tributario

Para el caso de Operadores de Importación que realicen venta directa del producto importado, durante la inspección a la oficina o domicilio tributario, deberán presentar obligatoriamente la documentación indicada en la Sección 7 **(Anexo 2, Numeral 2.4).**

4.5 Reporte de Inspección

El Reporte de Inspección (Formulario AGR-DSV-CV-02-02) será la constancia de la visita realizada y se archivará en cada uno de los expedientes de los Operadores de Importación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados registrados.

El inspector fitosanitario o el profesional autorizado por AGROCALIDAD deberá remitir al Área de Sanidad Vegetal de los Procesos Desconcentrados el respectivo **Reporte de inspección** en el cual se indique la aprobación o desaprobación del lugar inspeccionado.

En el caso de que en el Reporte de Inspección se indique la **desaprobación del lugar inspeccionado,** el Inspector Fitosanitario o el profesional autorizado por AGROCALIDAD escribirá en el mismo reporte, las recomendaciones que el Operador de Importación deberá realizar en un tiempo determinado; una vez aplicadas las recomendaciones, el Operador de Importación podrá solicitar una nueva inspección, para lo cual deberá cancelar los costos correspondientes; mientras el Operador de Importación realice las adecuaciones recomendadas su registro quedará suspendido y no podrá solicitar Permisos Fitosanitarios de Importación; y en caso de incumplimiento, se iniciará el respectivo proceso administrativo para la cancelación definitiva del registro.

4.6 Modificación de información en el Registro

Los cambios de información que modifiquen el Registro original del Operador de Importación deberán ser comunicados por escrito a AGROCALIDAD, mediante la Solicitud de Modificación del Registro de Operadores de Importación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados (Formulario AGR-DSV-CV-02-04**)** adjuntando los documentos de respaldo según sea el caso, a más tardar 10 días hábiles antes de realizar la importación.

En caso de modificar la lista de productos a importar se aprobará el o los productos que tenga establecidos Requisitos Fitosanitarios de Importación y para aquellos que no estén establecidos se informará la necesidad de que se inicie el respectivo Análisis de Riesgo de Plagas que determinará si se permite o no la importación del producto.

El Operador de Importación podrá modificar la lista de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados de su registro de importador de acuerdo a sus requerimientos.

4.7 Suspensión y/o cancelación del Registro como Operador de Importación

Serán causales para la suspensión del registro de importador por 30 días, las siguientes:

- Si durante una inspección aleatoria, se verifica que han existido cambios y no han sido notificados a AGROCALIDAD.

- No tener al día los expedientes de las importaciones realizadas.

Serán causales para la suspensión del registro por 90 días lo siguiente:

- La reincidencia de cualquiera de las causas anteriores.

- No haber tomado en cuenta las recomendaciones realizadas durante la inspección.

- No dar facilidades al personal de AGROCALIDAD durante la inspección.

Serán causales para la cancelación definitiva del registro lo siguiente:

- La reincidencia por tres ocasiones de cualquiera de las causas de las sanciones establecidas para la suspensión por 30 días.

- Incumplimiento de la presente normativa.

- Si durante la inspección se verifica que los datos declarados no son verdaderos.

- De comprobarse, que el producto importado para un uso previsto se lo destina a un uso diferente (ejemplo: grano destinado a consumo o industrialización se lo utiliza para la siembra).

- De comprobarse que hayan ingresado productos sin requisitos fitosanitarios establecidos.

- De comprobarse, la adulteración o mal uso de los documentos otorgados por AGROCALIDAD.

Durante la suspensión y/o cancelación del registro no se atenderá ninguna solicitud de importación de productos agropecuarios.

Cualquier otra situación que no haya sido tomada en cuenta como causas para la suspensión o cancelación deberá ser analizada y determinarse si se suspende o se cancela el registro de Operador de Importación.

Sección 5. Control Postregistro y control en carretera

5.1 Control Postregistro a lugares de producción, centros de acopio o procesamiento, oficina o domicilio tributario

Los inspectores fitosanitarios o los profesionales autorizados por AGROCALIDAD realizarán al menos una visita anual de inspección al lugar de producción, bodega, centro de acopio o procesamiento, oficina o domicilio tributario, para verificar que las condiciones de infraestructura que alberga los productos importados se mantienen según Sección 7 **(Anexo 2)** o que los expedientes de importación de operadores que realizan venta directa se encuentran en orden según Sección 7 **(Anexo 2, Numeral 2.4),** así como la información declarada y emitirán el respectivo Informe (Formulario AGR-DSV-CV-02-02), cabe recalcar que estas inspecciones serán aleatorias.

Adicionalmente se verificará el Certificado de Registro de Operador de Importación, las modificaciones realizadas a su registro de importador y contrato de arrendamiento debidamente legalizado para el caso de que el sitio de producción, bodega, centro de acopio, oficina no sea propiedad del Operador de Importación y para aquellos que tienen una bodega en los mercados.

5.2 Control en carretera

Los controles en carretera deberán ser coordinados con otras instituciones como la SENAE, Policía u otras Fuerzas del Orden y se deberá solicitar copias de Declaración Andina de Valor (DAV), Declaración Aduanera de Importación (DAI), Documento de Destinación Aduanera (DDA) emitido por AGROCALIDAD y factura comercial en los casos de que el producto sea importado y para el caso de producción nacional solicitar el CONPA (Comprobante de origen nacional de productos agrícolas) emitido por el MAGAP.

Los artículos 14, 21 y 29 del Reglamento a la Ley de Sanidad Vegetal facultan al Inspector Fitosanitario a decomisar, destruir o reexportar los productos de origen vegetal que no cumplan con los requisitos establecidos para el ingreso al país y luego emitir el respectivo Informe al Coordinador Provincial para que inicie el respectivo proceso administrativo.

El informe del control en carretera deberá contener los siguientes ítems:

- Antecedentes

- Objetivos

- Materiales y Métodos

- Actividades realizadas

- Conclusiones

- Recomendaciones

- Anexos, Adjuntar documentos de respaldo y fotografías y

- Firmas de responsabilidad

Sección 6. FORMULARIOS

Formulario AGR-DSV-CV-02-01: Solicitud de registro de operador para importación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA - MAGAP

AGROCALIDAD
AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO

AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO

SOLICITUD DE REGISTRO DE OPERADOR PARA IMPORTACIÓN DE PLANTAS, PRODUCTOS VEGETALES Y ARTÍCULOS REGLAMENTADOS

I. TIPO DE SOLICITUD

Registro ☐ Renovación ☐ Código de Registro: .....

II. REGISTRO COMO IMPORTADOR:

Productor ☐ Comercializador ☐ Industrializador ☐ Otro: .....

III. INFORMACIÓN GENERAL:

1. Razón social: ..... 2. RUC: .....

3. Nombre del representante legal: ..... 4. Cargo: .....

5. Teléfono: ..... 6. Fax: ..... 7. E-mail .....

8. Dirección de las oficinas: .....

IV. INFORMACIÓN DEL LUGAR DE PRODUCCIÓN / CENTRO DE ACOPIO O PROCESAMIENTO:

1. Dirección del lugar de producción / centro de acopio o procesamiento .....

2. Provincia: ..... 3. Cantón: .....

4. Parroquia ..... 5. Sector .....

Página 1

LISTADO DE PRODUCTOS A IMPORTAR (En caso de requerir más espacio se adjuntará una hoja en blanco con la misma información):

PROPAGACIÓN = P / INDUSTRIALIZACIÓN = I / COMERCIO = Cm / OTRO = O

Descripción del producto	Nombre común del producto	Nombre científico del producto	País de origen	Uso destinado			
				P	I	Cm	O

CARTA COMPROMISO

Yo, ... representante legal de la empresa, ...

me comprometo a cumplir con todos los métodos destinados a la prevención y combate de plagas que afecten mis cultivos o productos importados, acatar las recomendaciones dadas por los inspectores fitosanitarios en el Documento de Destinación Aduanera, mantener actualizada la información proporcionada en el Registro de Operador de importadorción y comunicar a AGROCALIDAD cualquier cambio que la empresa o mi persona lleve a cabo.

Fecha de la solicitud ..... / ..... / .....
día *mes* *año*

Nombre, firma y sello de la Empresa

Formulario AGR-DSV-CV-02-02: Reporte de inspección para operadores de importación

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca

AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO -AGROCALIDAD

REPORTE DE INSPECCIÓN PARA EL REGISTRO DE OPERADORES DE IMPORTACIÓN DE PLANTAS, PRODUCTOS VEGETALES Y ARTICULOS REGLAMENTADOS

AGROCALIDAD
AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO

Fecha Inspección: ____ / ____ / ____ (día / mes / año) **No.** ____

I. REGISTRO COMO IMPORTADOR:

Productor ☐ Comercializador ☐ Industrializador ☐ Otro: ____

II. INFORMACIÓN GENERAL:

1. Razón Social de la Empresa: ____ 2.RUC: ____

3. Nombre del Representante Legal: ____ 4. C.I. ____

5. Nombre del Responsable Técnico: ____ 6. C.I. ____ 7. Télefono: ____

8. Dirección (sector, via, Km, referencia): ____

9. Provincia: ____ 10. Cantón: ____ 11. Parroquia: ____

12. Nombre de la Finca/bodega: ____ 13. Superficie total de la finca/bodega : ____

14. Superficie cultivada: ____ 15. Coordenadas: UTM (X) ____ UTM (Y) ____ Altitud ____

16. Origen del Material Vegetal: ____

III. REQUERIMIENTOS GENERALES DE LAS INSTALACIONES

No.	EVALUACIÓN	SI	NO
1	Posee un sistema constructivo (paredes, techos, pisos encementados, mesas, cámaras de frío, silos, otros) que garanticen la condición fitosanitaria del producto		
2	Los ventanales deben estar protegidos con saran o con algun otro material similar		
3	Las instalaciones cuentan con buena iluminación que facilite la detección de plagas o material enfermo		
4	Ventilación que permita mantener condiciones climáticas favorables internas en almacenes techados cerrados		
5	Los productos almacenados deben estar sobre pallets y a una distancia mínima de 80 cm de la pared y a 15 o 20 cm sobre el piso		
6	Tener un área de almacenamiento de embalajes usados, productos en mal estado y desechos hasta su posterior destrucción y debe estar lejos del sitio de almacenamiento del producto importado		
7	Las instalaciones estan limpias en un perímetro de al menos 10 metros		
8	Area de recepción para separar los productos que lleguen en embalajes sucios, rotos o húmedos para evitar posteriores problemas en almacenamiento.		
9	El personal debe tener vestimenta adecuada para la manipulación de los productos (mandil, guantes, botas , mascarilla , etc.)		
10	Instructivo y registros de los tratamientos de desinfección de las instalaciones (fecha, producto y plaga a controlar)		
11	Guía de los procedimientos a seguir por parte del personal de la empresa, en cuanto a limpieza, manejo de las condiciones fitosanitarias de las instalaciones y manipulación del producto una vez que se ha realizado la importación		
12	Mantener los productos químicos en una bodega separada de las instalaciones		
13	Plan de contigencia fitosanitario		
14	Todas las áreas y los productos deben estar rotulados		
15	Planificación de importaciones a realizar y registro de las importaciones realizadas		
16	Expedientes de las importaciones realizadas (Copia del DAI, DAV, PFI, DDA y factura comercial)		
17	Registro de distribución del producto importado		
18	Las instalaciones cuentan con un sitio específico para que AGROCALIDAD realice inspección		
19	De acuerdo al material vegetal importado, la empresa posee cámaras de frío		
20	Los datos consignados por el usuario en su solicitud son verdaderos		
(*)	En caso de contestar SI en el numeral 18 pasar a llenar la información de Cámaras de Frío		

IV. REQUERIMIENTOS ESPECIFICOS DE LAS INSTALACIONES PARA MATERIAL DE PROPAGACIÓN

Semillas ☐ **Plantas** ☐ **Esquejes** ☐ **Tallos portayemas** ☐ **Bulbos** ☐

No.	EVALUACIÓN	SI	NO
1	En caso de que el material propagativo a importar requiera someterse a cuarentena, las instalaciones deberán cumplir con lo establecido en la Resolución 046		
2	Estanterías y mesas debidamente desinfectadas con bandejas, fundas u otros medios nuevos correctamente identificados.		
4	Infraestructura para la adaptación de las plantas importadas		
5	Área de desinfección que permita el aislamiento o separación del material propagativo cuando se requiera realizar algún tratamiento		
6	Los sacos en los que vienen las semillas deben estar limpios, sanos, sobre pallets y codificados		
7	Planificación de siembras del material importado		

V. REQUERIMIENTOS ESPECIFICOS DE LAS INSTALACIONES PARA GRANOS Y PRODUCTOS PERECIBLES

No.	EVALUACIÓN	SI	NO
1	Mesas de empaque deben ser lisas, de fácil limpieza y de color blanco, mismas que deben ser desinfectadas constantemente.		
2	Utilizar material de empaque y embalaje libre de insectos, contaminantes y mantenerlo en bodegas separadas		
3	Tener el mínimo posible de puertas de acceso al área de empaque		
4	Señaletica en la cual se mencione prohíbo: el ingreso de personas ajenas al proceso y animales, ingerir alimentos y fumar en el área de procesos		
5	Las cajas o gavetas con los productos deben estar sobre pallets a una distancia mínima de 80 cm de la pared y a unos 15 o 20 cm sobre el piso		

VI. REQUERIMIENTOS ESPECIFICOS DE LAS INSTALACIONES PARA GRANOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA

No.	EVALUACIÓN	SI	NO
1	Posee cámaras encementadas o silos		
2	Las cámaras encementadas o silos estan secos		
3	Las áreas de recepción, almacenamiento de materias primas, procesamiento, almacenamiento de producto final y despacho claramente definidas e identificadas		
4	Las instalaciones deben permitir una buena conservación de las materias primas para garantizar la calidad del producto final.		

VII. INFORMACION DE LAS EMPRESAS QUE POSEEN CÁMARAS DE FRÍO:

1. Nombre de la empresa :

2. Superficie total de la Cámara : ☐☐☐☐☐ m2

No.	EVALUACIÓN	SI	NO
1	La cámara de frío posee un sistema constructivo que garantice la condición fitosanitaria del producto		
2	La cámara cuenta con cortinas plásticas traslapadas en la puerta de ingreso		
3	Posee protocolos para la desinfección y limpieza del lugar en donde permanecerá el producto importado		
4	La cámara cuenta con iluminación que facilite la detección de plagas o material enfermo		
5	La unidad de frío mantiene la temperatura y humedad adecuadas, según el producto importado(Registro de mantenimiento)		
6	La cámara de frío es exclusiva para albergar el producto importado		
7	El material vegetal que se encuentra en cámara fría se encuentra sobre tarimas y a una distancia mínima de 80 cm de la pared y 15 o 20 com del piso		

VIII. INFORMACION DOCUMENTAL

No.	EVALUACIÓN	SI	NO
1	Planificación trimestral de importaciones		
2	Registro de las importaciones realizadas (fecha, cantidad, origen y destino)		
3	Expedientes de las importaciones realizadas (Copia del DAI, DAV, PFI, DDA y factura comercial)		
4	Registro de distribución del producto importado indicando nombres y apellidos, número de cédula/RUC, provincia, dirección y teléfono para verificar la información.		
5	Facturas que justifiquen la venta del producto importado por Permiso Fitosanitario de Importación emitido		
6	Pago del impuesto de la salida de divisas		

IX. OBSERVACIONES

X. RECOMENDACIONES

XI. DICTAMEN

De acuerdo a los procedimientos de inspección de AGROCALIDAD realizado, se procede a:

Aprobar el Sitio ..... ☐ Desaprobar el Sitio .... ☐

Nombre y Firma del Operador

Nombre y Firma Inspector AGROCALIDAD

Formulario AGR-DSV-CV-02-03: Certificado de registro de operadores de importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca

AGROCALIDAD
AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA
AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD

CERTIFICADO No. 000001 **CÓDIGO REGISTRO:**

En cumplimiento de la Ley de Sanidad Vegetal y su Reglamento, y a lo dispuesto en la Resolución No. 054, publicada en el Registro Oficial No. 470, del 19 de Noviembre del 2008, la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD, confiere el presente:

CERTIFICADO DE REGISTRO PARA OPERADORES DE IMPORTACIÓN DE PLANTAS, PRODUCTOS VEGETALES Y ARTÍCULOS REGLAMENTADOS

VÁLIDO POR DOS AÑOS

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA: _____

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: _____
Para personas naturales, # de cédula de identidad

RUC/C.I.: _____

UBICACIÓN DE LA EMPRESA

Provincia: _____ Cantón: _____ Parroquia: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____ Fax: _____ Celular: _____

Correo electrónico: _____

Registrado como: _____

LISTADO DE PRODUCTOS A IMPORTAR
(En caso de requerir más espacio, se adjuntará una hoja en blanco con la misma información)

Nombre del producto	Nombre científico	País de origen	P	I	Cm

CÓDIGOS: P = Propagación / I= Industrialización / Cm = Comercio

Válido del: ___/___/___ (Día / Mes / Año)

Al: ___/___/___ (Día / Mes / Año)

Fecha de expedición: ___/___/___ (Día / Mes / Año)

DIRECTOR EJECUTIVO DE AGROCALIDAD

Nota: Es necesario indicar que durante el tiempo de vigencia del presente certificado, AGROCALIDAD, podrá revocarlo, siempre y cuando existan las causales para tal efecto, en forma temporal o definitiva, sin perjuicio de las sanciones.

Formulario AGR-DSV-CV-02-04: Solicitud de modificación del registro de importadores de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA - MAGAP

AGROCALIDAD
AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO

AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO

SOLICITUD DE AMPLIACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DE IMPORTADOR DE PLANTAS, PRODUCTOS VEGETALES Y OTROS ARTÍCULOS REGLAMENTADOS

I. AMPLIACIÓN:

Yo, _____ representante legal de la empresa, _____ solicito la ampliación del Registro de Importador de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, para los productos indicados en el siguiente cuadro:

LISTADO DE PRODUCTOS A IMPORTAR (En caso de requerir más espacio se adjuntará una hoja en blanco con la misma información):						
PROPAGACIÓN = P / INDUSTRIALIZACIÓN = I / COMERCIO = Cm						
Descripción del producto	Nombre común del producto	Nombre científico del producto	País de origen	Uso destinado		
				P	I	Cm

Página 1

II. MODIFICACIÓN:

Yo, _____ representante legal de la empresa, _____

solicito la modificación del Registro de Importador de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados para:

☐ Dirección ☐ Teléfono ☐ Otros

☐ Representante legal ☐ E-mail

(*) Adjuntar copia de RUC, nombramiento de representante legal u otro documento que justifiquen las modificaciones

Fecha de la solicitud ____/____/____
día mes año

Nombre, firma y sello de la Empresa

Av. Amazonas y Eloy Alfaro,
Edif. MAGAP, piso 9. Telf.: (593) 2 2543 319
www.agrocalidad.gov.ec direccion@agrocalidad.gov.ec

AGR-DSV-CV-04

Sección 7. ANEXOS

ANEXO 1. CHECK LIST RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA EL REGISTRO DE OPERADORES DE IMPORTACIÓN

COORDINACIÓN PROVINCIAL: _____

No.	DOCUMENTO	SI	NO
1.	Solicitud de Registro de Operador de Importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados (Formulario AGR-DSV-CV-01) publicada en la página web: AGROCALIDAD-Sanidad Vegetal-Importaciones	☐	☐
2.	Copia del RUC actualizado (actividad económica relacionada a la importación)	☐	☐
3.	Copia de cédula de identidad para personas naturales y jurídicas (representante legal)	☐	☐
4.	Nombramiento del representante legal (para Personas jurídicas)	☐	☐
5.	Croquis de ubicación del sitio de producción, bodega, centro de acopio o procesamiento, oficina o domicilio tributario	☐	☐
6.	Carta indicando el proceso de comercialización en el caso de operadores de importación que realicen venta directa.	☐	☐
7.	Poder especial notariado en el caso de que el trámite lo realice su agente de aduanas o terceras personas	☐	☐
8.	Comprobante personalizado de pago según el tarifario vigente de AGROCALIDAD	☐	☐

** Verificar que para los productos que el interesado desea registrar existan requisitos fitosanitarios establecidos en el caso de no estén establecidos indicar que debe realizar el ARP.*

APROBADO ☐

_____ _____

Nombre y Firma del Funcionario Nombre y Firma del Usuario

ANEXO 2.- REQUERIMIENTOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DE LA INFRAESTRUCTURA DONDE PERMANECERÁN LAS PLANTAS, PRODUCTOS VEGETALES Y OTROS ARTÍCULOS REGLAMENTADOS IMPORTADOS

1.1 Requerimientos generales para la evaluación de sitios de almacenamiento

1 Las instalaciones deben poseer un sistema constructivo (paredes, techos, pisos encementados, mesas, otros) que garanticen la condición fitosanitaria del producto y cámaras de frío, en caso de ser necesario.
2 Los ventanales de las instalaciones deben estar protegidos con sarán o algún producto similar, el cual deberá repararse o reemplazarse inmediatamente en caso de daño o ruptura.
3 Las instalaciones deben contar con buena iluminación que facilite la detección de plagas o material enfermo.
4 Ventilación que permita mantener condiciones climáticas favorables internas en almacenes techados cerrados.
5 Los productos almacenados deben estar sobre pallets y a una distancia mínima de 80 cm de la pared y a 15 o 20 cm sobre el piso.
6 Tener un área de almacenamiento de embalajes usados, productos en mal estado y desechos hasta su posterior destrucción y debe estar lejos del sitio de almacenamiento del producto importado.
7 Las instalaciones deben mantenerse limpias en un perímetro de al menos 10 metros.
8 Área de recepción para separar productos que lleguen en embalajes sucios, rotos o húmedos para evitar posteriores problemas en almacenamiento.
9 El personal debe tener la vestimenta adecuada para la manipulación de los productos (mandil, guantes, botas, mascarilla, etc.).
10 Instructivo y registros de los tratamientos de desinfección de las instalaciones (fecha, producto utilizado y plaga a controlar).
11 Guía de los procedimientos a seguir por parte del personal de la empresa, en cuanto a limpieza, manejo de las condiciones fitosanitarias de las instalaciones y manipulación del producto una vez que se ha realizado la importación.
12 Mantener los productos químicos en una bodega separada de las instalaciones.
13 Plan de contingencia fitosanitario.
14 Todas las áreas y los productos deben estar rotulados.
15 Planificación de importaciones a realizar y registro de las importaciones realizadas.
16 Expedientes de las importaciones realizadas (Copia del DAI, DAV, PFI, DDA y factura comercial).
17 Registro de distribución del producto importado de acuerdo al formato del **Anexo 3.**
18 Las instalaciones deberán proporcionar un sitio específico para que el personal de AGROCALIDAD revise la condición fitosanitaria del material importado (mesa de color blanco con iluminación).
19 Cámaras de frío en el caso de que el producto importado lo requiera.
20 Los datos consignados por el operador de importación son verdaderos.

2.2 Requerimientos específicos para la evaluación de sitios de almacenamiento

2.2.1 Sitio de almacenamiento de material propagativo (semillas, bulbos, esquejes, plántulas, tallos portayemas, etc.)

- En caso de que el material propagativo a importar requiera someterse a cuarentena posentrada, las instalaciones deberán cumplir con lo establecido en la Resolución 046, publicada en Registro Oficial 229, del 11 de Diciembre de 2007, mediante la cual se aprueba el Manual de Procedimientos de Cuarentena Posentrada de Productos de Origen Vegetal.
- Las instalaciones deben contar con estanterías debidamente desinfectadas con bandejas, fundas u otros medios nuevos correctamente identificados.

- Área de desinfección que permita el aislamiento o separación del material propagativo cuando se requiera realizar algún tratamiento.
- Los sacos en los que vienen las semillas de deben estar limpios, sanos, sobre pallets y codificados.
- Planificación de siembras del material importado

2.2.2 Sitio de almacenamiento de frutas y hortalizas frescas

- Las mesas de empaque deben ser lisas, de fácil limpieza y de color blanco, mismas que deben ser desinfectadas constantemente.
- Utilizar material de empaque y embalaje libre de insectos, contaminantes y mantenerlo en bodegas separadas.
- Tener el mínimo posible de puertas de acceso al área de empaque.
- Señaletica en la cual se mencione prohíbo: el ingreso de personas ajenas al proceso y animales, ingerir alimentos y fumar en el área de procesos.
- Las cajas o gavetas con los productos deben estar sobre pallets a una distancia mínima de 80 cm de la pared y a unos 15 o 20 cm sobre el piso.

2.2.3 Sitio de almacenamiento de granos para la industria

- Los granos almacenados en sacos deben estar sobre tarimas de madera o al granel para lo cual debe tener cámaras encementadas o silos.
- Las cámaras encementadas o silos deben estar secos
- Las instalaciones deben permitir una buena conservación de las materias primas para garantizar la calidad del producto final.
- Las áreas de recepción, almacenamiento de materias primas, procesamiento, almacenamiento de producto final y despacho deben estar claramente definidas e identificadas.

2.3 Requisitos que deben cumplir los operadores de importación que cuenten con cámaras de frío

- Las paredes, techo y pisos de la cámara fría deben estar debidamente desinfectados, para lo cual la empresa debe contar con equipo de fumigación y desinfección, ubicados en un sitio específico y fuera de la cámara.
- El producto vegetal debe estar sobre pallets y a una distancia mínima de 80 cm de la pared y a unos 15 o 20 cm sobre el piso.
- La cámara debe contar con cortinas plásticas traslapadas en la puerta.
- La unidad de frío debe mantener la temperatura y humedad adecuadas, según el producto importado.
- La cámara fría debe ser utilizada exclusivamente para mantener los productos importados.
- Mantenimiento oportuno a la unidad de frío para evitar su mal funcionamiento.

2.4 Documentación a solicitar durante la inspección a la oficina o domicilio tributario

- Planificación trimestral de importaciones.
- Registro de las importaciones realizadas (fecha, cantidad, origen y destino).
- Expedientes de las importaciones realizadas (DAI, DAV, factura comercial, DDA y PFI).

- Registro de distribución del producto importado indicando nombres y apellidos, número de cédula/RUC, provincia, dirección y teléfono para verificar la información.
- Facturas que justifiquen la venta del producto importado por Permiso Fitosanitario de Importación emitido.
- Pago del impuesto de la salida de divisas

ANEXO 3. Formato de la Planificación Trimestral de Importaciones

MES: _____

PRODUCTO	CANTIDAD EN KILOGRAMOS				No. DE EMBARQUES
	SEMANA 1	SEMANA 2	SEMANA 3	SEMANA 4	

ANEXO 4. Formato de Registro de distribución del producto importado (Para operadores de importación que realizan venta directa)

Producto importado: _____
Fecha de la importación: _____

No.	FECHA	NOMBRES	APELLIDOS	Nro. DE CEDULA O RUC	PROVINCIA	DIRECCIÓN	TELEFONO

ANEXO 5. Formato de Registro de Ventas de las importaciones realizadas

MES/AÑO _____
PRODUCTO IMPORTADO: _____

No. DE PFI	No. DE DDA	No. DE REFRENDO	CANTIDAD IMPORTADA (kg)	No. DE FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	CANTIDAD FACTURADA
TOTAL						

PFI Permiso Fitosanitario de Importación
DDA Documento de Destinación Aduanera
* Llenar un registro por producto/mes

ANEXO 6. Obligaciones del importador(a) o su representante

- Conocer y cumplir con lo establecido en la presente norma.
- Dar facilidades al personal de AGROCALIDAD durante la inspección.
- Solicitar el PFI de ser necesario, una vez obtenido el Certificado de Registro.
- Notificar los cambios que se realicen luego del Registro.
- Mantener la infraestructura en donde permanecerá el producto importado, según lo establecido en la presente norma.
- Tener una bodega o centro de acopio propio o arrendado para el almacenamiento del producto (una bodega por operador).
- Tener en su oficina o domicilio tributario las facturas de venta del o los productos importados, los expedientes de cada importación, el registro de distribución del o los productos importados Anexo 3 (para el caso de operadores de importación que realizan venta directa y aquellos que tienen bodega en los mercados) y la planificación trimestral de las importaciones Anexo 2 (para el caso de operadores de importación que realizan venta directa y aquellos que tienen bodega en los mercados).
- Presentar toda la información requerida por el personal de AGROCALIDAD durante la inspección.
- Llevar la planificación de siembra, distribución y/o industrialización del producto importado.

CONTROL DE CAMBIOS

FECHA ANTERIOR	CAMBIOS O MODIFICACIONES	FECHA DEL CAMBIO	AUTOR

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Nro. SENAE-DGN-2013-0457-RE

Guayaquil, 19 de noviembre de 2013

DIRECCIÓN GENERAL

Considerando:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: *"El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador , sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables..."*.

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, *"... l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento..."*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nº 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el Econ. Xavier Cardenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010.

Resuelve:

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado: **"SENAE-MEE-2-7-003-V1 MANUAL ESPECIFICO PARA OPERATIVIZAR EL CONVENIO ESPECIAL DE RECAUDACIÓN ENTRE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS Y EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR".**

DISPOSICIÓN FINAL

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido **"SENAE-MEE-2-7-003-V1 MANUAL ESPECIFICO PARA OPERATIVIZAR EL CONVENIO ESPECIAL DE RECAUDACIÓN ENTRE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS Y EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR"** en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento Firmado Electrónicamente.

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENAE.

ADUANA DEL ECUADOR SENAE	**MANUAL ESPECÍFICO PARA OPERATIVIZAR EL CONVENIO ESPECIAL DE RECAUDACIÓN ENTRE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS Y EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**	Código: **SENAE-MEE-2-7-003** Versión: **1** Fecha: **Nov/2013** Página

ECUAPASS
A un clic de la Aduana

SENAE-MEE-2-7-003-V1

MANUAL ESPECIFICO PARA OPERATIVIZAR EL CONVENIO ESPECIAL DE RECAUDACIÓN ENTRE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS Y EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

NOVIEMBRE 2013

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:		
Este documento detalla las actividades necesarias a seguir para operativizar el Convenio Especial de Recaudación suscrito entre las Instituciones Financieras y el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.		
Objetivo:		
Establecer los procesos de registro y conciliación de los valores recaudados por las instituciones financieras autorizadas para el efecto por concepto del pago de tributos al comercio exterior o cualquier otro que el Estado Ecuatoriano deba percibir, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.		
Elaboración / Revisión / Aprobación:		
Nombre / Cargo / Firma / Fecha	**Área**	**Acción**
X Sra. Janet Chávez Jara Técnico en Gestión de Cobranzas y Garantías	Unidad de Control de Gestión de Cobranzas	Elaboración
X Ing. Timmy García Analista de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración
X Econ. Margarita Alarcón Andrade Tesorero General Aduanero (E)	Tesorero General	Revisión
X Ing. Isabel Naranjo Macas Jefe de Calidad y Mejora Continua (e)	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
X CPA. Mariuxi Unamuno Mejía Directora Financiera Aduanera	Dirección Financiera Aduanera	Revisión
X Ing. Alberto Galarza Hernández Director de Mejora Continua y Normativa (e) 11/11/2013	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
X Ing. Grace Rodríguez Barcos Directora Nacional de Capitales y Servicios Ad...	Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos	Aprobación
X Ing. Luis Villavicencio Franco Director Nacional de Mejora Continua y Tecnol. 13/11/2013	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación

ÍNDICE

1. **OBJETIVO**
2. **ALCANCE**
3. **RESPONSABILIDAD**
4. **NORMATIVA VIGENTE**
5. **CONSIDERACIONES GENERALES**
6. **PROCEDIMIENTOS**
7. **FLUJOGRAMAS**
8. **INDICADORES**
9. **ANEXOS**

1. OBJETIVO

Establecer los procesos fundamentales que permitan el registro y conciliación de los valores recaudados por las instituciones financieras, por concepto del pago de los tributos al comercio exterior o cualquier otro que el Estado Ecuatoriano deba recaudar, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en virtud de los convenios de recaudación suscritos y sus adendums de ser el caso.

2. ALCANCE

Está dirigido a las instituciones financieras que han suscrito convenios de recaudación con el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, Banred y Banco Central del Ecuador (BCE), así como a la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos y la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Contiene los procedimientos administrativos que deben observar las Instituciones Financieras para la recepción del pago de los tributos al comercio exterior o cualquier otro que el Senae deba recaudar, entrega de información y transferencia de los valores recaudados al Estado Ecuatoriano, considerando los plazos, fechas y horarios de operación, de acuerdo con lo estipulado en el respectivo convenio suscrito para la recaudación; así como, el procedimiento de contingencia que se debe observar y aplicar en determinados y justificados casos.

Comprende los siguientes procesos:

- Recaudación por ventanilla
- Recaudación por medio electrónico
- Conciliación

3. RESPONSABILIDAD

3.1 Las instituciones financieras, Banco Central del Ecuador, Banred, así como el Director Nacional de Capitales y Servicios Administrativos, Director Financiero Aduanero, Tesorero General, Técnico en Gestión de Cobranzas, Analista informático 2 del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador son responsables de ejecutar las tareas a cada uno asignadas en el presente manual.

3.2 La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

4. NORMATIVA VIGENTE

- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones Copci, Registro Oficial Suplemento 351, 29/diciembre/2010
- Reglamento al Título de Facilitación Aduanera del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial Suplemento 452, 19/mayo/2011
- Regulación No. 026-2012 emitida por el Banco Central del Ecuador, Registro Oficial Suplemento 734, 28/junio/2012
- Regulación No. 030-2012 emitida por el Banco Central del Ecuador, Registro Oficial Suplemento 784, 7/septiembre/2012

5. CONSIDERACIONES GENERALES

5.1 Con el objeto de que se apliquen los términos de manera correcta, a continuación se presentan algunas definiciones inherentes al proceso de recaudaciones:

5.1.1 **Obligación tributaria aduanera.-** Es el vínculo jurídico personal entre el Estado y las personas que operan en el tráfico internacional de mercancías, en virtud del cual, aquellas quedan sometidas a la potestad aduanera, a la prestación de los tributos respectivos al verificarse el hecho generador y al cumplimiento de los demás deberes formales.

5.1.2 **Sujeto activo de la obligación tributaria aduanera.-** Es el Estado Ecuatoriano a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

5.1.3 **Sujeto pasivo de la obligación tributaria aduanera.-** Es quien debe satisfacer el respectivo tributo en calidad de contribuyente o responsable.

5.1.4 **Contribuyente.-** En las importaciones, es el propietario o consignatario de las mercancías; y en las exportaciones, es el consignante.

5.1.5 Institución Financiera Corresponsal.- Es la institución del sistema financiero nacional participante del Sistema Nacional de Pagos, que actúa como una extensión de los servicios del Banco Central del Ecuador (BCE) en calidad de agente financiero del Estado, en todo el territorio nacional. Esta relación está regulada bajo convenios de corresponsalía que establecen su ámbito de acción y las responsabilidades para ambas partes.

5.1.6 Convenio de Servicios de Recaudación.- Es el documento a través del cual el Banco Central del Ecuador conviene con cualquier entidad del sector público, prestar el servicio de recaudación y recepción de depósitos a través de sus instituciones financieras corresponsales, conforme los parámetros, procedimientos y tarifas que se determinen para el efecto.

5.1.7 Institución financiera recaudadora.- Es la institución financiera corresponsal del BCE que ha suscrito convenios de recaudación con el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

5.1.8 Analista informático 2.- Es el servidor aduanero del Centro de cómputo encargado de enviar diariamente (el día de la recaudación) el detalle de valores recaudados a Banred.

5.1.9 Técnico en Gestión de Cobranzas.- Es el servidor aduanero de la Dirección Financiera Aduanera de la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos encargado de la revisión de novedades reportados por Banred.

5.2 El contribuyente o declarante es responsable del pago de la liquidación aduanera emitida por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador a través del sistemático informático Ecuapass.

5.3 Para las importaciones y exportaciones, la obligación es exigible desde la fecha de autorización de pago dentro del plazo de 2 días hábiles. Para los demás casos se toma como plazo lo que dictamine las disposiciones administrativas vigentes que dicte la autoridad competente, cuya fecha máxima de pago se refleja en la liquidación emitida en el Ecuapass.

5.4 Los contribuyentes o los declarantes responsables de pagos, deben cancelar las obligaciones tributarias aduaneras dentro del plazo establecido en el Copci. Los pagos realizados con posterioridad a dicho plazo, generarán por parte del contribuyente o sujeto pasivo, el pago de intereses de mora, información que será proporcionada y calculada de forma automática por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador a través del Ecuapass.

En materia aduanera únicamente el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador podrá conceder facilidades de pago de todos los tributos al comercio exterior para la importación de bienes de capital para incrementar el activo fijo del importador directo de los bienes, conforme las disposiciones del Código Tributario, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; en todos los demás casos no es posible aceptar diferimientos, pagos parciales al valor total de la obligación tributaria, o garantía aduanera por este motivo; el pago de las obligaciones tributarias dentro del plazo establecido no genera intereses moratorios.

5.5 La recaudación de tributos se realiza a través de las instituciones financieras corresponsales del Banco central del Ecuador (BCE) que hayan suscrito convenios de recaudación con el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

5.6 El sistema informático Ecuapass tiene interconexión con las instituciones financieras recaudadoras a nivel nacional, a través del switch transaccional brindado por Banred.

5.7 Para realizar el pago de tributos a través de los diferentes canales de pago, el contribuyente debe indicar el número de liquidación que desea pagar, siendo éste el único identificador de la obligación pendiente con el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

El valor registrado en la liquidación aduanera como "Valor cobrado", corresponde al valor que la institución financiera debe cobrar y por el cual debe responsabilizarse, sin que éste tenga la facultad de realizar ninguna modificación.

5.8 Las liquidaciones aduaneras que emite el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador contienen la siguiente información:

5.8.1 <u>Sección Contribuyente:</u>

- **Número de la Liquidación:** Es generado en el sistema informático Ecuapass y se compone de 8 dígitos secuenciales. Este es el número que se debe indicar a la

institución financiera recaudadora para el pago en ventanilla, internet o cualquier otro canal de pago. Ejemplo: 00000001.

- **Tipo de identificación:** Se identifica como RUC, cédula de identidad, catastro, pasaporte, otros.

- **Número de identificación:** Número correspondiente al tipo de identificación.

- **Nombre o razón social:** Denominación social del contribuyente como consta registrada en el Servicio de Rentas Internas (SRI).

- **Ciudad:** Lugar del domicilio del contribuyente.

- **Teléfono:** Número telefónico de ubicación del contribuyente.

- **Dirección:** Domicilio del contribuyente.

5.8.2 **Sección Liquidación Aduanera:**

- **Concepto:** Columna donde se establecen los diferentes tributos o gravámenes que debe pagar el contribuyente.

- **Columna valor a pagar:** corresponde al desglose de tributos que se deben pagar con la liquidación emitida**.**

- **Fecha/hora liquidación:** Es la fecha de emisión otorgada por el sistema informático Ecuapass, en formato dd/mm/aaaa.

- **Fecha de máxima de pago:** Es la fecha hasta la cual se debe proceder al pago sin el recargo de intereses, en los casos en que aplique, en formato dd/mm/aaaa.

- **Banco**: Nombre de la institución financiera recaudadora del tributo.

- **Número de garantía:** Es el número de identificación que el sistema informático Ecuapass otorga a una garantía, en caso de que ésta se presente como depósito en efectivo.

- **Valor cobrado:** Corresponde al total de tributos a pagar.

- **Observación**: En este campo el servidor aduanero que emite la liquidación puede redactar comentarios u observaciones relacionadas con el concepto de la recaudación según el tipo de liquidación.

5.9 Los tipos de liquidación existentes son:

Código	Descripción
1	Liquidación de la declaración de importación
2	Liquidación adicional
3	Liquidación por facilidades de pago
4	Liquidación de multa
5	Liquidación manual general
6	Liquidación manual tasas
7	Liquidación manual interés
8	Liquidación manual financieras
9	Liquidación por depreciación
10	Liquidación de despacho de equipajes de mano
11	Liquidación de compensación parcial (compensación realizada con nota de Crédito)
12	Liquidación de integración (liquidaciones consolidadas de Courier)

5.10 El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador se reserva el derecho de crear, ampliar o eliminar liquidaciones o rubros conforme sus necesidades, lo cual debe ser comunicado oportunamente a las instituciones financieras, Banred y Banco Central del Ecuador para que habiliten en su sistema los cambios realizados.

5.11 La institución financiera puede recibir el pago de la liquidación aduanera en los medios de pago que haya implementado para tal efecto, los cuales pueden ser: dinero en efectivo, transferencias bancarias, tarjetas de crédito, tarjetas de débito, notas de crédito de administraciones tributarias centrales, cheques certificados, cheques del BCE, cheques de gerencia, o compensaciones previstas en la legislación vigente.

5.12 Los pagos se pueden realizar a través de los siguientes canales:

5.12.1 **Ventanilla.-** La atención es personalizada en todas las oficinas con las que cuente la institución financiera a nivel nacional, a las que debe acercarse el contribuyente indicando el número de la liquidación aduanera a pagar, sin necesidad de llevar el documento impreso. En caso de que el contribuyente necesite un comprobante de pago, debe imprimir el formato de liquidación para que la institución financiera certifique el pago, en el cual

dicha institución financiera puede incluir, para su control, los datos referenciales o códigos internos con los que registra la transacción en sus archivos magnéticos.

5.12.2 Internet.- El contribuyente debe acceder a la página web (banca virtual) de la institución financiera en la que va a realizar el pago, obteniendo para el efecto un comprobante de la transacción realizada. En caso de que el contribuyente necesite un comprobante de pago, para su control, debe imprimir el formato de liquidación para que la institución financiera certifique el pago.

5.13 En caso de que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador requiera efectuar la recaudación en días no laborables o festivos, debe comunicarlo por escrito a la institución financiera a fin de que ésta coordine las gestiones pertinentes para efectuar dicha diligencia.

5.14 Se entiende como fecha contable al día de la recaudación, bajo los siguientes parámetros:

5.14.1 Si la recaudación se realiza de lunes a viernes hasta las 19h00, la fecha contable es el mismo de recaudación.

5.14.2 Si el pago se efectúa de lunes a viernes a partir de las 19h01, o en días no laborables o feriados, se debe registrar como fecha de recaudación el día inmediato hábil siguiente.

En base a la fecha contable, las instituciones financieras consideran el registro para efectos de pago, conciliación y tenencia de fondos.

5.15 El contribuyente puede aplicar notas de crédito emitidas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y por el SRI en la institución financiera, en el pago de una liquidación para satisfacer obligaciones tributarias, sólo cuando se haya emitido o endosado la nota de crédito a nombre del mismo contribuyente.

5.16 La Institución Financiera a través del switch transaccional, debe efectuar las siguientes verificaciones en el sistema informático Ecuapass, previo a la recaudación de valores:

5.16.1 Que el número de la liquidación aduanera exista y que corresponda al contribuyente.

5.16.2 Que el contribuyente tenga saldo en su cuenta de nota de crédito, en los casos en que el pago se aplique parcial o totalmente con nota de crédito. La cuenta de nota de crédito se identifica mediante número de RUC, cédula de identidad o pasaporte.

5.17 En caso de existir fallas en el sistema informático de la institución financiera o en sus sistemas de comunicación, ésta no puede realizar la recaudación.

5.18 El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador recibirá de Banred, a través del sistema informático de interconexión en línea del Senae, la información correspondiente a los pagos de obligaciones aduaneras procesados en la Institución Financiera, en la cual estará identificado el canal por el cual se realizó el pago (ventanilla, internet, o cualquier otro medio por el cual se haya recaudado).

5.19 Banred debe entregar diariamente vía electrónica a las instituciones financieras y al Senae la información de los valores recaudados, pudiendo realizar ajustes autorizados por ésta última, hasta las 12h00 del siguiente día hábil.

5.20 El BCE (con base en la información entregada por Banred), procede a realizar las transferencias de pre-liberación de dinero el siguiente día laborable de la recaudación hasta las 15:00 horas.

5.21 El Senae debe enviar al BCE el resumen de la malla de liberación el segundo día hábil siguiente a la recaudación, con el detalle de los valores totales cobrados por rubros, así como la malla completa en la cual se detallan los valores cobrados por cada institución financiera y distrito aduanero.

5.22 Únicamente en caso de presentarse eventualidades debidamente justificadas y comprobadas tales como falla en los equipos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o en la comunicación electrónica entre la institución financiera-Banred-Senae, se procederá con el plan de contingencia para la entrega de información, previa coordinación de las tres instituciones en caso de ser requerido.

5.23 El valor total de las recaudaciones efectuadas por las instituciones financieras que constan en el "Informe de Recaudación" enviado por Banred, debe conciliar con el total recaudado que consta en el sistema informático Ecuapass.

5.24 Al término del plazo establecido por la ley para la tenencia de los fondos recaudados, por disposición del Senae, el BCE efectúa las transferencias correspondientes a las diferentes cuentas. Si el día en que debe realizarse la transferencia no es laborable, ésta se efectúa el siguiente día hábil.

5.25 La transferencia se procesa por el valor total del monto recaudado, detallando y desglosando cada rubro con su respectivo código numérico de concepto a excepción de las notas de crédito.

5.26 Los valores de los rubros recaudados se envían a las diferentes cuentas en el BCE, conforme su naturaleza. Dichos rubros deben enlazarse con su respectivo código de asociación presupuestaria, de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Finanzas del Ecuador a través del Catálogo Presupuestario y el Código de Planificación y Finanzas Públicas.

5.27 De presentarse inconvenientes en el sistema informático aduanero para el proceso de conciliación entre Senae-Banred y/o institución financiera, se debe coordinar a través de los delegados autorizados de las entidades mencionadas, las acciones que correspondan de acuerdo a los eventos presentados.

5.28 En caso de determinarse inconsistencias en los valores recaudados, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador solicita a la institución financiera y/o Banred se informe si la recaudación del dinero se realizó, de ser positiva su respuesta la institución financiera debe solicitar la habilitación de la o las liquidaciones a fin de incluirlas en el informe de preliberación enviado por Banred, hasta el día hábil siguiente de la fecha de recaudación (medio día). Esta solicitud debe ser remitida vía correo electrónico al responsable de Banred y al delegado financiero del Senae.

Si la institución financiera no envía a Banred la solicitud de habilitación de la liquidación en el tiempo establecido en el párrafo anterior, éste último la incluirá en la compensación solamente con la petición vía correo electrónico del Senae, a la que se adjunte la información de respaldo.

Las inconsistencias en el reporte de valores recaudados pueden ser:

5.28.1 Si la institución financiera confirma la recaudación del valor pero el mismo no consta en Senae ni en Banred

5.28.2 Si el valor pagado consta en Senae y en la institución financiera pero no en Banred

5.28.3 Si el valor pagado consta en Banred y la institución financiera confirma su recaudación pero no se registra en Senae

5.28.4 Si el valor consta en Senae y en Banred pero la institución financiera confirma que no lo ha recaudado

5.28.5 Si el valor consta en Senae pero no en Banred y la institución financiera no lo ha recaudado

5.28.6 Si el valor consta en Banred pero no en Senae y la institución financiera no lo ha recaudado

5.29 El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador debe brindar a las instituciones financieras la asesoría y asistencia administrativa y técnica necesaria en el momento que así lo requieran, con el propósito de lograr el normal funcionamiento del sistema de recaudación, lo que debe ser coordinado con la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos, a través de su delegado.

5.30 Para efectos de llevar a cabo la relación establecida en la consideración anterior, es necesario que las instituciones financieras informen oportunamente la nómina de los funcionarios competentes que pueden coordinar temas operativos e informáticos con el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, así como su ubicación y número telefónico.

5.31 Todas las regulaciones que expide el Ministerio de Finanzas en relación a los procesos, descritos en el presente manual, deben ser acatadas en forma obligatoria por los responsables de ejecutar dichos procesos.

6. PROCEDIMIENTOS

6.1 Recaudación por ventanilla

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Acude a entidad bancaria	Liquidación emitida en Ecuapass.	Se dirige a la ventanilla de la institución financiera e indica el número de la liquidación que desea pagar	Contribuyente	Número de liquidación entregada en la institución financiera
2.	Procesa pago	Número de liquidación entregada en la institución financiera.	Procede conforme lo indicado en la consideración 5.16.	Institución Financiera	Liquidación pagada.

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
3.	Recibe liquidación pagada	Liquidación pagada.	Recibe liquidación sellada por la entidad bancaria.	Contribuyente	Fin del proceso.

6.2 Recaudación por medio electrónico

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Realiza pago a través de la página web de la institución financiera	Liquidación emitida en Ecuapass.	Accede con su código de usuario y contraseña a la página web de la Institución financiera en la opción de pagos de tributos al comercio exterior creada para el efecto. Ingresa número de liquidación aduanera y otros datos requeridos por la institución financiera, de ser necesario. Verifica los datos: contribuyente, tipo de identificación y total a pagar.	Contribuyente	Transacción de pago solicitada.
2.	Procesa el pago	Transacción de pago solicitada.	Se procesa el pago electrónico y se genera comprobante de pago.	Servicio Web de la institución financiera.	Comprobante de pago generado.
3.	Imprime comprobante de pago	Comprobante de pago generado.	Imprime comprobante para su control.	Contribuyente	Comprobante de pago impreso.

6.3 Conciliación

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Envía archivo con detalle de valores recaudados	Información de recaudación del día.	Diariamente envía archivo con detalle de liquidaciones y valores recaudados por cada una de ellas a cada una de las instituciones financieras y al Senae.	Centro de Cómputo (Senae) / Institución financiera (IFI)	Archivo de recaudaciones
2.	Recibe información y concilia	Archivo de recaudaciones.	Concilia la información enviada por cada institución financiera y por Senae. Tener en cuenta consideración 5.27. Dependiendo del resultado si se necesita hacer ajustes continúa en actividad 3, caso contrario continúa en actividad 5.	Banred	Se necesitan hacer ajustes o no
3.	Envía transacciones de ajustes	Se necesitan hacer ajustes.	El sistema procesa de forma automática las transacciones de ajustes respectivas.	Banred	Transacciones de ajustes enviadas

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
4.	Aplica ajuste y envía respuesta a Banred	Transacciones de ajustes enviadas.	En forma automática aplica el ajuste correspondiente en el sistema y de la misma forma envía respuesta a Banred.	Ecuapass	Ajustes aplicados en el sistema
5.	Envía reporte con novedades y reporte final de recaudaciones	Ajustes aplicados en el sistema.	Se envían los reportes con el detalle de recaudaciones por institución financiera y por tributo.	Banred	Reporte de novedades y reporte final de recaudaciones
6.	Revisa novedades	Reporte de novedades y reporte final de recaudaciones.	Dependiendo del resultado, si se requiere hacer ajustes se continúa en actividad 3, caso contrario continúa con la actividad 7.	Técnico en Gestión de Cobranzas (Senae) / IFI	Se necesitan hacer ajustes o no
7.	Envía malla de preliberación de tributos	No se necesitan hacer ajustes.	Deposita archivo en buzón TPL.	Banred	Archivo TPL generado.
8.	Envía archivo TPL al BCE	Genera archivo TPL.	Envía archivo vía correo electrónico.	Tesorero General.	Archivo TPL enviado.
9.	Prelibera valores recaudados	Archivo TPL enviado.	Debita de las cuentas de las instituciones financieras los valores recaudados y los acredita en la cuenta de la entidad pública.	BCE	Valores debitados de la cuenta de las instituciones financieras.
10.	Envía malla de liberación de tributos	Valores debitados de la cuenta de las instituciones financieras.	Genera archivo para liberación de fondos. Continúa en actividad 12.	Banred	Malla de liberación de fondos enviada. Archivo de liberación de fondos generado.
11.	Revisa e imprime malla de liberación de fondos	Malla de liberación de fondos enviada.	Revisa, imprime y firma malla de liberación de fondos. Continúa en actividad 13.	Tesorero General	Malla de liberación de fondos firmada.
12.	Envía archivo para liberación de fondos	Archivo de liberación de fondos generado.	Deposita archivo en buzón TPL.	Banred	Archivo de liberación de fondos enviado.
13.	Libera fondos recaudados	Malla de liberación de fondos firmada.	Los fondos son transferidos a las diferentes cuentas destino para cada rubro recaudado.	BCE	Fondos liberados.

7. FLUJOGRAMAS

7.1. Recaudación por ventanilla

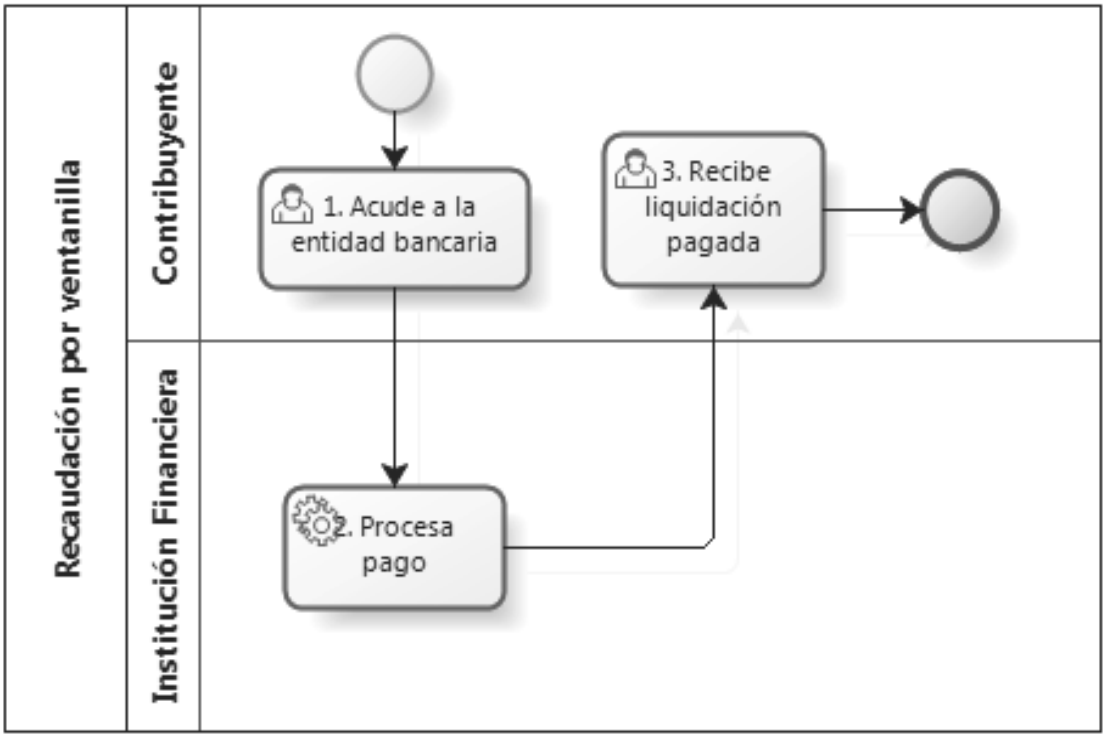

7.2 Recaudación por medio electrónico

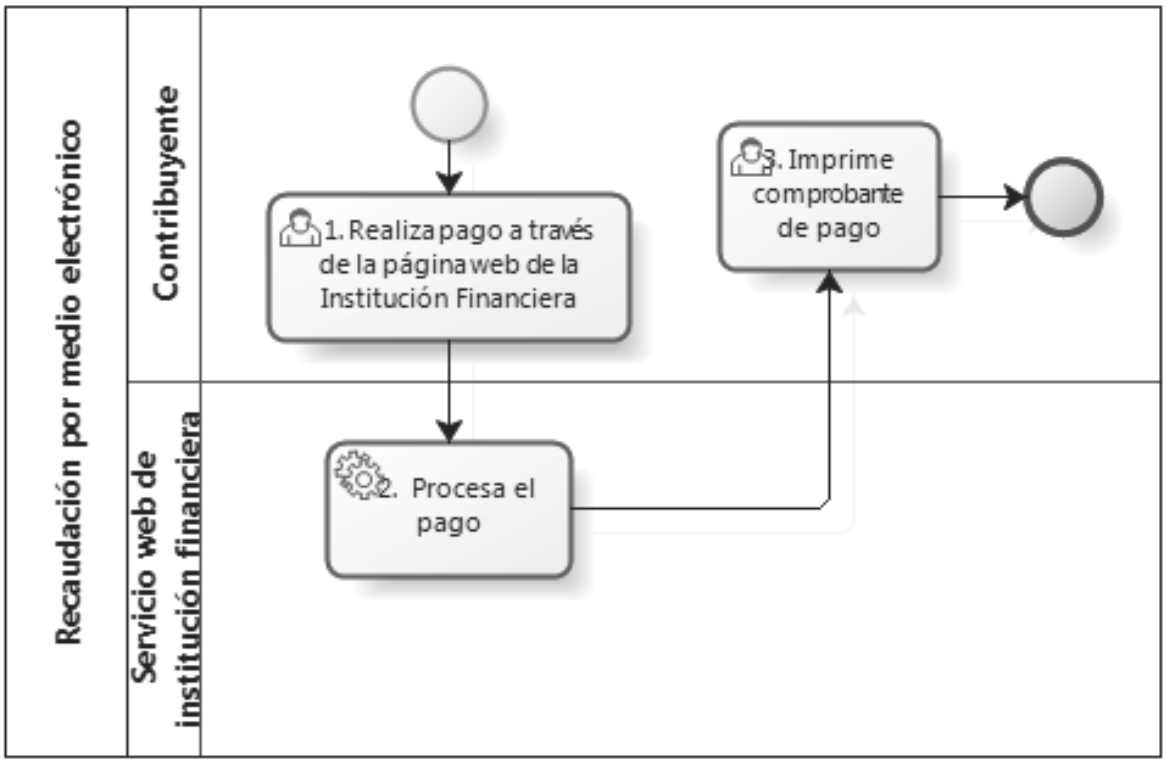

7.3 Conciliación

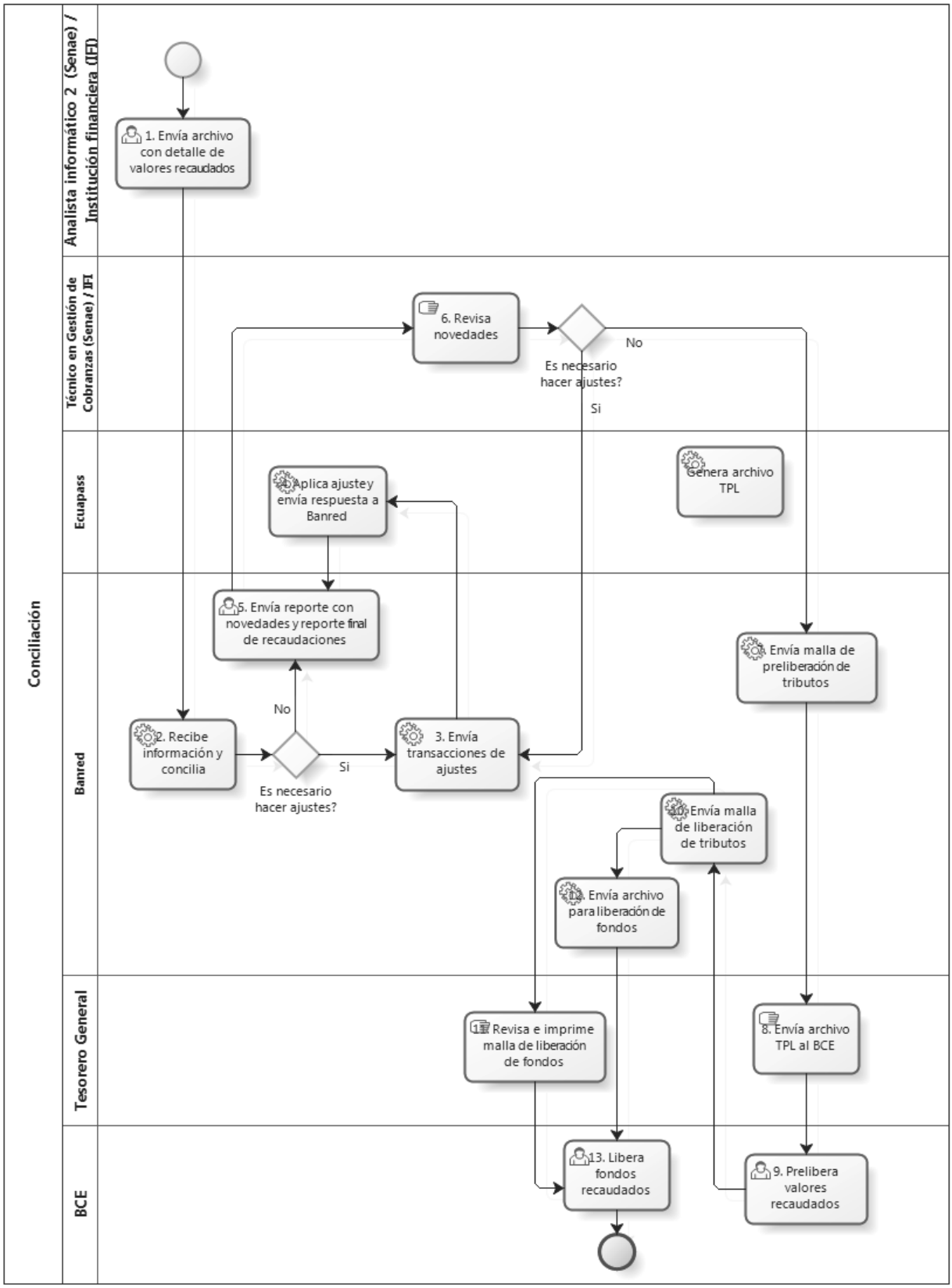

8. INDICADORES

Para el proceso detallado, se han definido los siguientes Indicadores de Gestión, los cuales son responsabilidad de la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos. Cabe recalcar que estos indicadores servirán para la evaluación y control del proceso descrito en este manual.

#	Nombre Indicador	Parámetros de Medición	Resultado deseable	Instrumento o técnica de recolección	Periodicidad
1	Tiempo de liberación de fondos recaudados	Tiempo transcurrido entre el envío de la malla de liberación de fondos y la preliberación de fondos	1 día	Excel	Mensual

9. ANEXOS

No hay anexos.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de la copia.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENAE.

No. NAC-DGERCGC14-00157

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Carta Magna, señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas, expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 7 Código Tributario, establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas, dictará circulares o disposiciones generales, necesarias para la aplicación de las leyes tributarias, así como, para la armonía y eficiencia de su administración;

Que el artículo 73 ibídem, establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que mediante Ley No. 67 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 557 de 17 de abril de 2002, se expidió la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos;

Que el artículo 2 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, dispone que los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos;

Que el artículo 48 de la misma Ley, establece que previo a que el usuario exprese su consentimiento para aceptar registros electrónicos o mensajes de datos, este debe ser informado sobre los equipos y programas que requiere para acceder a los referidos registros o mensajes;

Que el artículo 64 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece la obligación de emitir comprobantes de venta válidos por las operaciones que se efectúen por parte de sujetos pasivos de impuestos, de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios;

Que la Disposición General Sexta del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, prevé que el Servicio de Rentas Internas

puede autorizar la emisión de dichos documentos, mediante mensajes de datos, en los términos y bajo las condiciones establecidas a través de una resolución general y cumpliendo los requisitos señalados en el Reglamento ibídem;

Que la referida Disposición establece que los documentos emitidos electrónicamente, deberán contener y cumplir con todos los requisitos que se establecen en el mismo Reglamento para los documentos que se emitan de forma física, en lo que corresponda, contarán con la firma electrónica de quien los emita y tendrán su mismo valor y efectos jurídicos;

Que la Disposición General Décima del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, dispone que los sujetos pasivos a los que se les haya autorizado emitir comprobantes de venta, retención y documentos complementarios electrónicamente, mediante mensajes de datos, no están obligados a emitir y entregar de manera física dichos documentos;

Que el último inciso del artículo 6 del mencionado Reglamento, establece que la autorización de los documentos emitidos mediante mensajes de datos firmados electrónicamente será en línea, por cada comprobante emitido, de acuerdo a lo establecido en la resolución que para el efecto dicte el Servicio de Rentas Internas;

Que la Resolución del Servicio de Rentas Internas No. NAC-DGERCGC12-00105, publicada en el Registro Oficial No. 666 de 21 de marzo de 2012, establece las normas de emisión de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios, mediante mensajes de datos –comprobantes electrónicos–;

Que la Resolución No. NAC-DGERCGC13-00236 publicada en el Registro Oficial No. 956 de 17 de mayo de 2013, establece los sujetos pasivos que deben emitir los documentos mencionados en el artículo 2 de la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00105, únicamente a través de mensajes de datos y firmados electrónicamente;

Que el empleo de los servicios electrónicos y telemáticos de transmisión de información, reducen los costos de los contribuyentes, disminuye la contaminación ambiental y simplifica el control tributario, cumpliendo con el deber del Estado de proteger el medio ambiente e incentivar la utilización de los medios tecnológicos;

Que todas los organismos y entidades públicas deben proteger el medio ambiente,

Que es deber de la Administración Tributaria el expedir las normas que sean necesarias para fortalecer el control del adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales de los sujetos pasivos, así como también emitir la normativa secundaria que facilite dicho cumplimiento; y,

En uso de las atribuciones que le otorga la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Los organismos y entidades públicas enumeradas a continuación, deberán emitir los documentos mencionados en el artículo 2 de la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00105 publicada en el Registro Oficial No. 666 de 21 de marzo de 2012 (facturas, comprobantes de retención, guías de remisión, notas de crédito y notas de débito) únicamente a través de mensajes de datos y firmados electrónicamente, de acuerdo con el siguiente calendario:

GRUPO	FECHA DE INICIO	SUJETOS PASIVOS
1	01 de enero de 2015	• Empresas públicas y empresas de servicios públicos. • Entidades del Sector Público Financiero. • Empresas de economía mixta.
2	01 de abril de 2015	• Organismos y entidades de la Función Ejecutiva. • La Asamblea Nacional. • Organismos y entidades de la Función Judicial, con excepción de sus organismos auxiliares mencionados en el Art. 178 de la Constitución de la República del Ecuador. • Organismos y entidades de la Función de Transparencia y Control Social. • Organismos y entidades de la Función Electoral. • Universidades y Escuelas Politécnicas públicas.

GRUPO	FECHA DE INICIO	SUJETOS PASIVOS
3	01 de julio de 2015	• Los organismos y entidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, incluídas las mancomunidades conformadas por los mismos. • Los organismos y entidades públicas no descritas en ninguno de los Grupos señalados anteriormente.

Artículo 2.- Todas las unidades del Servicio de Rentas Internas deberán considerar lo dispuesto en la presente Resolución dentro de sus respectivos procesos de control.

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D.M., a 12 de marzo del 2014.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Quito, a 12 de marzo del 2014.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.